



OBSERVACIÓN ESCRITA

SOBRE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS POR COLOMBIA Y CHILE, SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS¹

La Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil² y el Centro Euroamericano de Investigación sobre Políticas Constitucionales de la Universidad de Salento CEDUAM³, instituciones conjuntamente orientadas al desarrollo de la docencia e investigación científica del Derecho y las Ciencias Sociales en América Latina y Europa, y comprometidas con la divulgación y estudio de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de la naturaleza, pone a la consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), la presente Observación escrita, de conformidad con el art. 73.3 de su Reglamento.

Consideramos que la solicitud de Opinión consultiva presentada reviste una importancia y una urgencia especiales para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) porque permitirá una ampliación de los temas abordados en la Opinión Consultiva 23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, emitida por la Corte IDH el 15 de noviembre de 2017 (en adelante OC-23).

Lo dicho en síntesis con la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/76/L.75, de 27 de julio de 2022, en la que se reconoce el derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano⁴; y los principios enunciados en la Carta Medioambiental Iberoamericana, de 25 de marzo de 2023, suscrita por los Jefes de Estado y Gobierno de los países iberoamericanos en Santo Domingo, República Dominicana⁵.

Se trata también de una oportunidad para incorporar en el análisis los reportes periódicos presentados por el Secretario General de la ONU dentro de la iniciativa “*Armonía con la Naturaleza*”, relativos a los avances logrados en el ámbito de la denominada jurisprudencia de la Tierra, en particular en relación con los derechos de la Naturaleza y la economía ecológica.⁶

¹ La presente observación escrita está suscrita por los profesores Leonel Fuentes, Roberto Gómez y Carol López de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, y Michele Carducci y Maralice Cunha, del Centro Euroamericano de Investigación sobre Políticas Constitucionales CEDUAM de la Universidad de Salento, en atención a la invitación realizada por la Corte IDH mediante documento CDH-OC-1-2023/378, de 22 de marzo de 2023.

² <http://fjcsug.edu.ec/>

³ <https://www.cedeuam.it/>; www.analisielogicadeldiritto.it

⁴ «A/76/L.75». *UN Resolution. The human right to a clean, healthy and sustainable environment.*

⁵ «Carta Medioambiental Iberoamericana».

⁶ <http://www.harmonywithnatureun.org/unDocs/>



Así pues, esta observación escrita presenta, en la primera parte, un análisis de los condicionantes geofísicas y biofísicas de la emergencia, que inciden en las obligaciones estatales; en la segunda parte, vincula las visiones del ecocentrismo y el reconocimiento de derechos de la naturaleza, realizado ya por varios estados del sistema interamericano, con los derechos humanos, centrándose al final, en la tercera parte, en el apartado A de la solicitud de Opinión consultiva presentada, y más concretamente en el numeral 2 de dicho apartado, esto es:

«A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática

(...) 2. En particular ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?».

ÍNDICE DE LA OBSERVACIÓN

PRIMERA PARTE

Análisis de los condicionantes geofísicos y biofísicos de la emergencia climática, que inciden en las obligaciones estatales. p. 3

SECUNDA PARTE

Ecocentrismo, reconocimiento de derechos a la naturaleza y derechos humanos. p. 12

TERCERA PARTE

Recomendaciones sobre las obligaciones de los Estados derivadas de los deberes de *neminem laedere*, prevención y garantía de derechos frente a la emergencia climática. p. 26

CONCLUSIONES

p. 37

BIBLIOGRAFÍA Y SITOGRAFÍA

p. 39



PRIMERA PARTE

ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES GEOFÍSICOS Y BIOFÍSICOS DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA, QUE INCIDEN EN LAS OBLIGACIONES ESTATALES

ÍNDICE. I.1. El carácter sin precedentes de la emergencia climática como experiencia jurídica. **I.2.** La emergencia como urgencia para salvaguardar los “nichos climáticos” de los seres humanos y la calidad existencial de sus derechos. **I.3.** El sometimiento “tóxico” de los derechos humanos.

I.1. El carácter sin precedentes de la emergencia climática como experiencia jurídica

La premisa necesaria para entender la emergencia climática como problema de supervivencia de los derechos humanos tiene que ver con la identificación de su carácter inédito como experiencia jurídica.

En síntesis, y a la luz de las calificaciones desarrolladas por la comunidad científica y la doctrina jurídica⁷, la emergencia climática identifica una situación de transformación irreversible de todo el sistema climático (es decir, no sólo la atmósfera, sino todas las demás capas: litósfera, hidrósfera, criósfera y biósfera), a través de procesos acelerados de disminución de los servicios ecosistémicos y pérdida de las condiciones de habitabilidad y supervivencia de los ecosistemas (los llamados “nichos climáticos”, que se mencionarán en breve).

Por estas características, la emergencia climática identifica una amenaza sin precedentes para los derechos humanos, no comparable a emergencias anteriores ya vividas en la experiencia jurídica (emergencias ambientales locales, emergencias sanitarias, emergencias económicas), precisamente porque produce alteraciones irreversibles de las condiciones de vida (también humanas).

Estas condiciones de aceleración irreversible del declive de las condiciones de vida (incluida la humana) se denominan “*Tipping Points*” (puntos de inflexión) geofísicos (en referencia a la disminución de todos los servicios ecosistémicos) y biofísicos o “existenciales” (en referencia a las condiciones de habitabilidad y supervivencia de los seres vivos, incluidos los seres humanos).

Por lo tanto, la emergencia climática representa un desafío sin precedentes, tanto para el futuro de la vida digna de los seres humanos como para la preservación en el tiempo del núcleo esencial de todos los derechos humanos, cuya supervivencia será cada vez más difícil de garantizar sin intervenciones urgentes y radicalmente transformadoras en el sistema económico y energético de la convivencia humana. La ciencia climática denomina a este escenario como el “*Climate Endgame*”⁸: el “final del juego” de la supervivencia humana en el planeta Tierra.

⁷ Las referencias de orientación pueden ser: RIPPLE W.J. et al., *World Scientists' Warning of a Climate Emergency 2022*, en *BioScience*, 72(12), December 2022, pp. 1149-1155; RIPPLE W.J. et al., *The 2023 state of the climate report: Entering uncharted territory*, en *BioScience*, 2023, 24 october; GILLS B., J. MORGAN J., *Global Climate Emergency: after COP24, climate science, urgency, and the threat to humanity*, en *Globalizations*, 17(6) 2020, pp. 885-902; CARDUCCI M. et al., *Le basi epistemologiche dell'emergenza climatica e dell'Health Equity*, Cedeuam Università del Salento, Lecce, 2022; V. PIERGIGLI, *Il diritto costituzionale dell'emergenza*, Torino, Giappichelli, 2023. En el ámbito americano: CIDH-REDESCA, *Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. Resolución 3/2021*, OEA, 2021; CEPAL, *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, Santiago, 2019.

⁸ KEMP L et al., *Climate Endgame: Exploring catastrophic climate change scenarios*, en *PNAS*, 119(34), 2022, e2108146119.



Ignorar esta premisa no permite encuadrar correctamente el carácter dramático de las condiciones presentes y futuras y lo que está en juego en los derechos de todos; y especialmente de los más vulnerables de hoy y del futuro.

En pocas palabras, la emergencia climática presenta tres características sin precedentes.

Primera característica: la emergencia climática no es simplemente el cambio climático, ya que consiste en la manifestación de un proceso de “*Endgame*” para la supervivencia de la especie humana (el llamado “*Bad-to-Worst*” escenario), debido a los “*Tipping Points*” geofísicos y biofísicos que el calentamiento global está activando y multiplicando por doquier⁹.

Segunda característica: la emergencia climática es ubicua, ya que se caracteriza por dos variables determinantes: (a) el “tiempo restante”, para no degenerar en los círculos viciosos (*Feedback Loop* y patogénesis) del sistema climático¹⁰, es muy escaso (“tiempo restante” calculado en función de la cantidad de carbono que aún puede concentrarse en la atmósfera – el llamado “*Carbon Budget*” residual y aceptable – sin agravar aún más el calentamiento global antropogénico en curso superior a +1,5°C/2°C, respecto a los niveles preindustriales, identificado por el Acuerdo de París de 2015 como el “*umbral de peligro aceptable*”)¹¹; (b) los sujetos humanos, biofísicamente conectados a esta emergencia “*Bad-to-Worst*”, no son sólo los del presente – como para cualquier otra emergencia humana experimentada hasta la fecha (económica, sanitaria, medioambiental o por eventos exclusivamente naturales) – sino también los del futuro próximo y remoto (debido a los efectos en cascada y a largo plazo de los “*Tipping Points*” geofísicos y biofísicos)¹².

Tercera característica: la emergencia climática no puede ser objeto de compromisos y ponderaciones referidas únicamente a los intereses del presente, ya que la protección intertemporal de los derechos humanos debe tener en cuenta el denominado “*teorema de la ruina del jugador*”¹³ (llamado por otros autores el “*Antropoceno roto*”¹⁴ o “*Seneca Effect*”¹⁵), según el cual los análisis de ponderación de riesgos en situaciones de catástrofe irreversible son inútiles porque la única solución posible para salvar la vida es intervenir con la máxima urgencia y determinación en la eliminación de las causas originales de la propia catástrofe (y, en el caso de la emergencia climática, la causa original son los gases fósiles de efecto invernadero¹⁶).

Desafortunadamente, el “*Carbon Budget*” residual y aceptable se está agotando muy rápidamente (según las estimaciones más recientes, terminará en 2026¹⁷), lo que significa que queda muy poco tiempo si no se quiere fracasar en los objetivos climáticos del art. 2 de la Convención Marco de las Naciones

⁹ ARMSTRONG MCKAY D.I. et al., *Exceeding 1.5°C global warming could trigger multiple climate tipping points*, en *Science*, 377(661), 2022.

¹⁰ LENTON T.M. et al., *Climate tipping points — too risky to bet against*, en *Nature*, 575(7784), 2019-2020, pp. 592-595.

¹¹ FRIEDLINGSTEIN P. et al., *Global Carbon Budget 2022*, en *Earth System Science Data*, 14(11), 2022, pp. 4811-4900.

¹² SALLNOW L. et al., *Report of the Lancet Commission on the Value of Death: bringing death back into life*, en *The Lancet*, 399(10327), 2022, pp. 837-884.

¹³ BETTIS O. et al., *The risk of climate ruin*, Centre for Climate Change Economics and Policy Working Paper No. 24, 2016.

¹⁴ KIM R.E. et al., *Taming Gaia 2.0: Earth system law in the ruptured Anthropocene*, en *The Anthropocene Review*, 9(3), 2022, pp. 411-424.

¹⁵ BARDI U., *The Seneca Effect. Why growth is slow but collapse is rapid*, Cham, Springer, 2017.

¹⁶ LENTON T.M. et al., *The Breakthrough Effect*, en *Systemiq*, 19th January 2023.

¹⁷ LAMBOLL R.D. et al., *Assessing the size and uncertainty of remaining carbon budgets*, en *Nature Climate Change*, 13, 2023, pp. 1360-1367.



Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y art. 2 del Acuerdo de París y evitar una catástrofe de derechos humanos como una regresión irreversible de la calidad de vida de todos, y en particular de los vulnerables y de las generaciones jóvenes y futuras, debido a la degeneración de los “nichos climáticos”.

Se puede concluir entonces que una obligación primaria ineludible de cualquier Estado es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero lo más rápido y lo más posible (lo que el Acuerdo de París denomina “*la mayor ambición posible*”) para evitar lo peor.

Esta obligación primaria garantiza el respeto de los principios de “*No Harm*” entre los Estados y de “*neminem laedere*” entre los Estados y sus habitantes.

Además, este tipo de conducta estatal satisface la norma de derecho internacional general de la “garantía de no repetición de la conducta” causante del daño, fuente consuetudinaria reconocida¹⁸.

De hecho, proceder dentro de los límites del “*Carbon Budget*” residual y aceptable significa eliminar la imputación, para el Estado individual, de la generación histórica y persistencia actual de la emergencia climática y garantizar la no repetición, de nuevo por parte del Estado individual, del ilícito de contribuir a ella.

Por este motivo, el “*Carbon Budget*” residual y aceptable ha sido calificado de “salvavidas” contra la muerte y contra el “*Climate Endgame*” de la emergencia climática como “amenaza existencial”¹⁹.

I.2. La emergencia como urgencia para salvaguardar los “nichos climáticos” de los seres humanos y la calidad existencial de sus derechos

Para describir esta obligación primaria, la ciencia formaliza la emergencia climática con la siguiente ecuación (denominada “*fórmula de Lenton*”)²⁰:

$$E = R_{(p \times D)} \times U_{(\tau/T)} \times Pp \times Pf$$

E [la emergencia climática]
= [viene dada por]

$R_{(p \times D)}$ [el riesgo derivado de la probabilidad creciente (p) de daños irreversibles (D) por puntos de inflexión geofísicos y biofísicos].

X [multiplicado] por

$U_{(\tau/T)}$ [con la urgencia condicionada por la relación entre el tiempo de las decisiones políticas de mitigación (es decir, reducción y eliminación de los gases de efecto invernadero antropogénicos). (τ) y

¹⁸ Cf.: *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law* (principios VIII e IX), adoptados por la Asamblea General de la ONU (Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005), y *Draft articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with commentaries*, Yearbook of the International Law Commission, 2001, vol. II, Part Two, sub artt. 30, 31, 47, 48 par. 2 lett. A.

¹⁹ Cf.: EKARD, F. et al. *The Paris Target, Human Rights, and IPCC Weaknesses: Legal Arguments in Favour of Smaller Carbon Budgets*, en *Environments*, 9, 2022, 9, 112; CARDUCCI M., *Diritto umano al clima e innaturalità del bilanciamento in situazione di “minaccia esistenziale”*, in www.diritticomparati.it, 18 aprile, 2023; CARDELLI L., «Bilancio di carbonio» e diritti costituzionali, en www.LaCostituzione.info, 25 novembre 2023; TRIVI G., *Il salvavita del “bilancio di carbonio” e il caso “Giudizio Universale”*, en www.LaCostituzione.info, 28 novembre 2023.

²⁰ LENTON T.M. et al., *Climate tipping points*, cit.; y DIXSON-DECLÉVE S. et al., *Earth for All. A Survival Guide to Humanity*, Gabriola Island, New Society Publisher, 2022.



el “tiempo restante” (T) del “*Carbon Budget*” residual y aceptable para controlar el aumento de la temperatura media planetaria].

X [multiplicado]

Pp [el número de personas en el presente expuestas a la “ruina del jugador” en τ].

X [multiplicado]

Pf [el número de personas del futuro expuestas a la “ruina del jugador” en τ].

Como puede verse, el factor multiplicador del riesgo R es la pérdida de tiempo en las decisiones políticas de mitigación (τ), en relación con el “tiempo restante” (T) que afecta a la condición de la persona humana de hoy (Pp) y del futuro (Pf).

Precisamente del mismo modo, el reciente llamado “*Pacto Climático de Glasgow*” de 2021²¹ habla expresamente de “urgencia” y de una “*década crítica*”, reconociendo «*la importancia de la mejor ciencia disponible para una acción y una formulación de políticas climáticas eficaces*” y haciendo énfasis en “*la urgencia de aumentar la ambición y la acción en relación con la mitigación, la adaptación y la financiación en esta década crítica para abordar las brechas entre los esfuerzos actuales y las vías para alcanzar el objetivo último de la Convención y su objetivo global a largo plazo*».

De forma similar también el IPCC, el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU, en su “*Sexto Informe de Evaluación 2021-2022*” (AR6)²² confirmó la inevitabilidad de esta década crítica al hablar expresamente del “*tiempo crucial*” disponible para tomar decisiones efectivas y concluir así: «*a menos que se produzcan reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero, será inalcanzable limitar el calentamiento a alrededor de 1,5°C o incluso 2°C*».

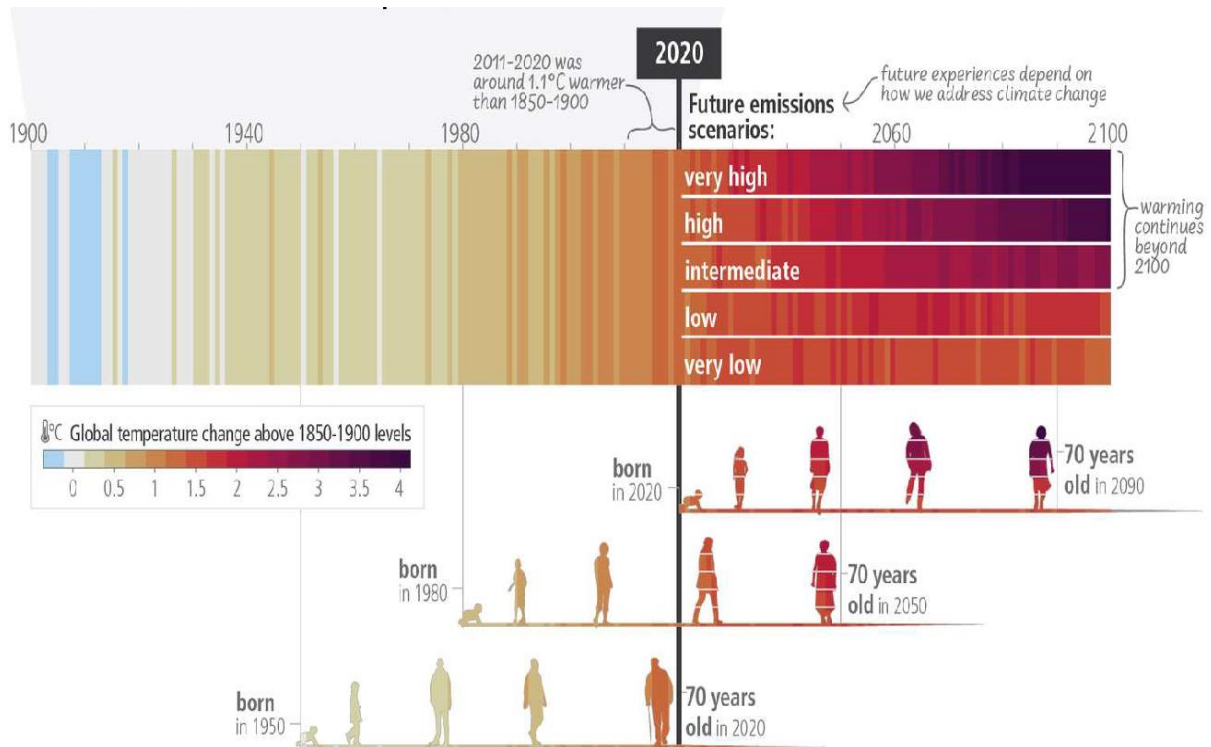
Siempre el IPCC, en su “*Informe de Síntesis*” sobre la “*década crítica*” para evitar el “*Endgame*” del destino humano en el planeta, trazó un cuadro conciso del carácter dramático de esta situación. En efecto, el “*SYR IPCC 2023*”²³ explica cómo la condición humana de existencia (es decir, su duración media de vida) está retrocediendo irreversiblemente en relación con la escala de tiempo termodinámico del sistema Tierra. Cabe señalar que la condición humana representada en la imagen del “*SYR*” es la condición humana “normal”, independientemente de la exposición a impactos traumáticos (ej. eventos extremos) o condiciones especiales de vulnerabilidad (ej. debilidades físicas, pobreza etc.): cualquier ser humano se ve perjudicado. Otros factores no hacen sino agravar la degradación irreversible de la condición humana.

He aquí la imagen significativa del escenario “*Bad-to-Worst*” de acuerdo con el IPCC:

²¹ <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-glasgow-climate-pact-key-outcomes-from-cop26>.

²² <https://www.ipcc.ch/assessment-report/ar6/>.

²³ <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>.



Fuente: SYR IPCC 2023²⁴

La regresión irreversible de la condición humana puede representarse con la llamada “*fórmula de Gabrielli*”, utilizada en medicina forense para indicar la aparición de daños biológicos precisamente irreversibles en la persona humana²⁵.

Así se traduce:

$$D = C_1 - C_2$$

Y explica que el daño irreversible no es otra cosa que la diferencia entre las capacidades humanas de hoy frente a las de mañana (redimensionadas), en el tiempo de existencia del ser humano, con respecto a la irreversibilidad de los procesos termodinámicos del sistema climático. Una vez más, emerge la ineludibilidad del factor tiempo y su carácter determinante de la emergencia climática. De hecho, es evidente, a la luz de la “*fórmula de Lenton*”, que la relación entre el momento de la toma de decisiones políticas sobre la emergencia climática (τ) y el momento de aparición de los “*Tipping Points*” debidos a la emergencia climática (T), afecta a los daños a la persona humana.

La “*fórmula de Lenton*” [$E = R_{(p \times D)} \times U_{(\tau/T)} \times Pp \times Pf$] y la “*fórmula de Gabrielli*” [$D = C_1 - C_2$] describen el carácter dramático de la diferencia total de la emergencia climática con respecto a cualquier otra experiencia humana previa de emergencia, debida precisamente a su vector determinante: el tiempo “*Bad-to-Worst*”.

La emergencia climática es “total” (porque afecta en perspectiva “*Bad-to-Worst*” a las 5 capas del sistema climático: atmósfera, litósfera, criósfera, hidrósfera, biósfera – ninguna excluida). Todas las demás emergencias son siempre y sólo “parciales” (es decir, sólo afectan a una “parte” de la realidad

²⁴ <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>.

²⁵ Esta fórmula ha sido reconocida como constitucionalmente legítima por el Tribunal Constitucional italiano, para entender concretamente la pérdida de capacidad existencial y de calidad de vida de la persona humana (véase la sentencia n. 63/2021).



geofísica y biofísica del sistema terrestre). Esto significa que el factor tiempo también es “total”. Ningún otro tipo de emergencia experimentada anteriormente por la experiencia humana, incluida la emergencia de Covid-19, estaba determinada por el tiempo “total” “*Bad-to-Worst*”, porque el vector determinante de cada emergencia anterior estaba formado por otros elementos:

- *el lugar (L)* (emergencias medioambientales, donde la fórmula que identifica el factor multiplicador del riesgo de vulneración de derechos viene dada por la degradación de un lugar, es decir: $E = R \times L$);

- *el contacto epidemiológico entre personas (P)* (emergencias sanitarias, donde la fórmula que identifica el factor multiplicador del riesgo de vulneración de derechos viene dada por las relaciones interpersonales, es decir: $E = R \times P$);

- *el intercambio de bienes (B)* (emergencias económicas, donde la fórmula que identifica el factor multiplicador del riesgo de vulneración de derechos viene dada por los intercambios de mercado, es decir: $E = R \times B$);

- *acontecimientos fortuitos* (emergencias no antropogénicas, por ej. terremotos, donde la fórmula que identifica el factor multiplicador del riesgo de vulneración de derechos viene dada por la propia ocurrencia del hecho no antropogénico, es decir: $E = E$).

Es importante señalar que el elemento fenoménico de esta regresión irreversible de la calidad de vida humana es la extinción de los “nichos climáticos” de supervivencia de las especies vivas, incluida la humana.

El “nicho climático” indica las condiciones de temperatura, humedad y precipitaciones a las que está adaptada una especie viva. El “nicho climático” de los seres humanos está aumentando de temperatura (el llamado “*Heating*”). Esto significa que el “bulbo húmedo” de cualquier individuo tendrá cada vez más dificultades para adaptarse a temperaturas medias cada vez más altas. La calidad de vida cotidiana está abocada a deteriorarse para todos²⁶.

Por eso se dice que el “*Global Warming*” está desposeyendo (como “*Heating*”) a los seres humanos de su “nicho climático” históricamente estable (por eso también los juristas hablan del “derecho humano a un clima estable y seguro”)²⁷.

Este deterioro de la vida humana se produce paralelamente al deterioro de los “nichos climáticos” de todas las demás formas de vida y, por tanto, de toda la biósfera. Por eso se habla ahora de un “espacio de riesgo existencial” para todos los seres humanos²⁸, para indicar no acontecimientos individuales lesivos o perjudiciales para los derechos humanos, sino una situación espacio-temporal existencial de imposibilidad de recuperar mejores condiciones de vida en el futuro para toda la humanidad.

Ahora es científicamente irrefutable que, con el agravamiento de la transformación de los “nichos climáticos”, aumentará la pérdida de biodiversidad (la llamada “sexta extinción en masa”²⁹, que también

²⁶ LENTON T.M. et al., *Quantifying the human cost of global warming*, en *Nature Sustainability*, 2023, pp. 1-23.

²⁷ OLUBORODE JEGEDE A., *Arguing the Right to a Safe Climate under the UN Human Rights System*, en *International Human Rights Law Review*, 9, 2020, pp. 184-212; A. PISANÒ, *Diritto al clima*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2022.

²⁸ HUGGEL C. et al., *The existential risk space of climate change*, en *Climatic Change*, 174(8), 2022, pp. 1-20.

²⁹ IPBES, *Methodological assessment regarding the diverse conceptualization of multiple values of nature and its benefits, including biodiversity and ecosystem functions and services*, Bonn, 2022.



puede calcularse con la llamada “fórmula *H.I.P.O.-C*” de Wilson y Pievani³⁰); y este ulterior escenario de “*Bad-to-Worst*” hará imposible el llamado “*net gain*” entre los recursos explotados por los humanos y los recursos restaurados por la naturaleza, con un aumento de la injusticia y el sufrimiento para los más vulnerables y pobres, con consecuencias para el déficit ecológico del planeta³¹ y el probable fracaso político y social de los diecisiete *SDGs*, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la *Agenda 2030* de la ONU³².

Por todas estas razones, resumidas brevemente en las características dramáticamente inéditas de la emergencia climática, la ciencia es ahora capaz de calcular la incidencia mortal de las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero antropogénicos, con la formulación matemática de la llamada “*1000-ton Rule*”: Cada vez que se queman 1.000 toneladas de carbono fósil muere al menos una persona. Los datos son estadísticamente ciertos, dentro de un complejo de cálculos consistentes con la estructura circular de las cadenas causales del sistema climático, y están tristemente confirmados por los hechos³³.

I.3. El sometimiento “tóxico” de los derechos humanos

Por tanto, todos los seres humanos viven ahora en una condición de sujeción involuntaria pasiva a la emergencia climática³⁴ y a los riesgos de transformación degenerativa de los “nichos climáticos” de supervivencia³⁵.

Pero, por si fuera poco, esta situación de deterioro tiene otras dos características negativas para la protección de los derechos humanos:

- es “tóxica”;
- y dificultará cada vez más la capacidad humana de adaptación a las crecientes y aceleradas transformaciones del sistema climático³⁶.

Se habla de situación “tóxica” por la siguiente razón: el aire que respiramos en el planeta es ahora tóxico. El 99% de la población mundial está expuesta a la contaminación atmosférica y, en concreto, a

³⁰ Es decir: *Habitat loss* (destrucción de hábitats), *Invasive species* (especies alienígenas), *Pollution* (polución), *Over harvesting* (sobreexplotación) en el cambio climático antropogénico (C): WILSON O.E., *The Future of Life*, New York, Ala Notable Books, 2002; PADOA SCHIOPPA E., *HIPPO. La convergenza dei fattori di perturbazione ambientale*, en ELDREDGE N., PIEVANI T. (a cura di), *Ecosphera. Le crisi del pianeta*, Torino, Utet, 2010, 202-223; CORNFORD R. et al., *Ongoing over-exploitation and delayed responses to environmental change highlight the urgency for action to promote vertebrate recoveries by 2030*, en *Proceedings Royal Society*, B 290, 2023.

³¹ <https://www.footprintnetwork.org/our-work/ecological-footprint/>.

³² BIERMAN F. et al., *Scientific evidence on the political impact of the Sustainable Development Goals*, en *Nature Sustainability*, 5, 2022, pp. 795-800.

³³ PEARCE J.M., PARNCUTT R., *Quantifying Global Greenhouse Gas Emissions in Human Deaths to Guide Energy Policy*, in *Energies*, 16, 2023, 6074, pp. 1 ss.

³⁴ GARTIN M. et al., *Climate Change as an Involuntary Exposure*, en *International Journal of Environmental Research and Public Health*. 17(6), 2020, p. 1894.

³⁵ LENTON T.M. et al., *Quantifying the human cost of global warming*, cit.

³⁶ La llamada “aceleración del Antropoceno”. Para una confirmación reciente de esta “aceleración” sistémica hacia los “*Tipping Point*” geofísicos y biofísicos, véase: KIM Y.M. et al., *Observationally-constrained projections of an ice-free Arctic even under a low emission scenario*, en *Nature Communication*, 14, 2023, p. 3139. Cinco de los puntos de “*Tipping Point*” ya se han superado: Cf.: *Global Tipping Points*, 2023.



las PM 2,5, las partículas con un diámetro inferior a 2,5 PM, principales responsables de las muertes relacionadas con la polución. El estudio, publicado en la revista médica más conocida y prestigiosa del mundo, causó revuelo³⁷, pero desgraciadamente no parece refutarse.

Otras fuentes de conocimiento y estudios sólo pintan el mismo escenario de toxicidad atmosférica: desde el mapa del Índice Mundial de Calidad del Aire (IMA)³⁸, que vigila el índice de calidad del aire en el mundo, hasta el reciente informe de Greenpeace, significativamente titulado *Toxique à jamais*³⁹, dedicado a la insuficiencia del reciclado de plásticos para conjurar la propagación de microplásticos a través incluso de la respiración.

Hablar del derecho al medio ambiente parece haberse convertido ahora en sinónimo inseparable del derecho a liberarse de la condición tóxica del aire que cubre cualquier entorno⁴⁰.

Estas pruebas demuestran el vínculo inseparable entre la contaminación y la emergencia climática: en otras palabras, la emergencia climática, con sus efectos desestabilizadores causados por las emisiones de gases de efecto invernadero, también empeora la condición ya “tóxica” de la vida humana.

Por tanto, sin la eliminación urgente y definitiva de los combustibles fósiles para contener el aumento de la temperatura media a no más de 2°C:

- no hay posibilidad de mejorar la perspectiva para una existencia digna de los seres humanos y la igualdad de acceso a las condiciones reales para realizar el contenido de los propios derechos⁴¹;
- no hay posibilidad de intervenir en la situación “tóxica” de sometimiento humano⁴².

En conclusión, el deber “más justo” de garantizar los derechos humanos de todos los seres humanos, por parte de cualquier Estado en el mundo, es reducir urgentemente y dentro del plazo del “*Carbon Budget*”, las emisiones de gases de efecto invernadero porque son las emisiones (históricas y actuales de cada Estado) el factor acelerador del “*Bad-to-Worst*”⁴³.

Esta restricción (geofísica y biofísica para evitar los “*Tipping Points*”) también se explica con la ecuación de adaptación climática dependiente de la emergencia, para probar que, sin una mitigación urgente y dentro de los límites del “*Carbon Budget*”, cualquier adaptación de la población humana al nuevo contexto terrestre ya “tóxico” estará condenada al fracaso, porque los “nichos climáticos” de la biósfera cambiarán⁴⁴:

$$A = R_{(p \times D)} \times F_{(e/E)} \times U_{(\tau/T)}$$

La eficacia de la adaptación (A) depende del riesgo (identificado por el factor de la ecuación de emergencia climática $R_{(p \times D)}$) incrementado por el aumento del calentamiento global (Temperatura F), que a su vez depende de la relación entre las emisiones reducidas por la mitigación estatal nacional (e)

³⁷ YU W. et al., *Global estimates of daily ambient fine particulate matter concentrations and unequal spatiotemporal distribution of population exposure: a machine learning modelling study*, en *The Lancet Planetary Health*, 7, 3023, pp. e209-e218.

³⁸ <https://waqi.info/>.

³⁹ <https://www.greenpeace.org/>.

⁴⁰ CRIBB J., *Earth Detox: How and Why we must clean up our Planet*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021.

⁴¹ ROCKSTRÖM J. et al., *Safe and just Earth system boundaries*, en *Nature*, 2023, pp. 1-19.

⁴² WILLIAMS M., *Tackling Climate Change: what is the Impact on Air Pollution?*, en *Journal of Carbon Management*, 3(5), 2012, pp. 511-519.

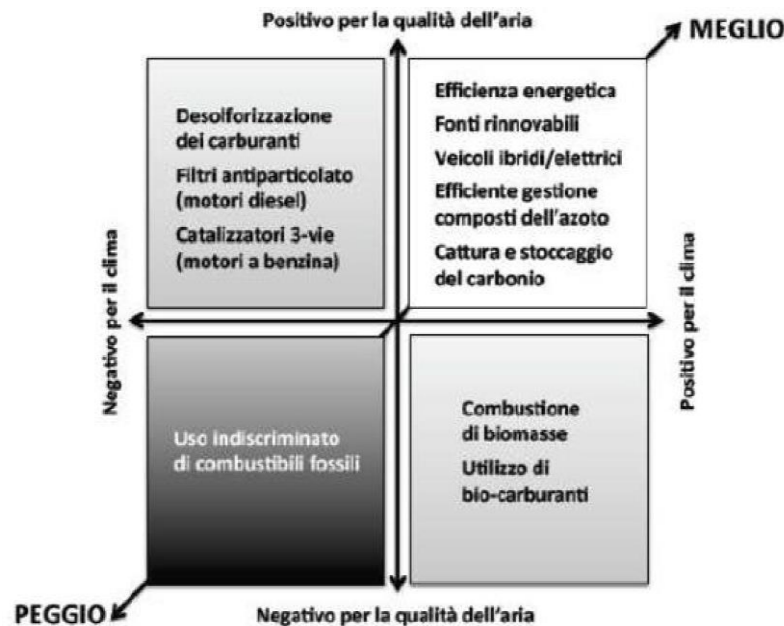
⁴³ BAUER A.M. et al., *Carbon Dioxide as a Risk Asset*, Munich, CESifo, 2023.

⁴⁴ ABBASS K. et al., *A review of the global climate change impacts, adaptation, and sustainable mitigation measures*, en *Environmental Science and Pollution Research*, 29, 2022, pp. 42539–42559.

y las emisiones concentradas por la responsabilidad histórica (*E*), en consideración de la urgencia (*U*) del “tiempo restante” de la emergencia climática para evitar los puntos de inflexión geofísicos y biofísicos.

En la literatura científica, la conclusión última para la protección efectiva de los derechos humanos es la estrategia llamada “win-win” en la lucha contra la emergencia climática y por la calidad del aire, ambas condicionadas por los combustibles fósiles:

- “win-win” porque está dirigida simultáneamente a
- salvaguardar los “nichos climáticos”
 - y reducir la situación “tóxica” de la humanidad.



FUENTE: Facchini en el esquema de Williams⁴⁵

El esquema Williams-Facchini nos permite comprender que la mejor solución para la protección de todos los seres humanos, tanto en su dimensión existencial (mínima) de supervivencia como en su dimensión cualitativa (expansiva) de acceso a condiciones de bienestar, en la proyección intertemporal de bienes vitales en apoyo de ambas (aire limpio, alimentos, agua, abitabilidad, servicios ecosistémicos accesibles a todos, etc.)⁴⁶, consiste en la eliminación definitiva y muy rápida (por agotamiento del “Carbon Budget”) de las fuentes fósiles (el llamado “phase out”⁴⁷), producto de una cultura que destruye el futuro en nombre del presente⁴⁸.

Un mundo que sigue siendo “tóxico”, a causa de la energía fósil (negativa para el clima y el aire), sólo está condenado al fracaso en sus perspectivas de mejorar cualquier forma de vida.

⁴⁵ WILLIAMS M., *Tackling climate change*, cit.; y FACCHINI C., *Inquinamento atmosferico e cambiamenti climatici*, en MANGIA C. et al. (cur.), *Ambiente e clima. Il presente per il futuro*, CNR, Roma, 2021, 23.

⁴⁶ Cf.: *The Lancet Countdown on health and climate change*, 2023.

⁴⁷ Cf. AMNESTY INTERNATIONAL, *Fatal fuels: Why human rights protection urgently requires a full and equitable fossil fuel phase out*, November 13, 2023, Index Number: POL 30/7382/2023.

⁴⁸ VIDAL J., *Cultura fósil. Arte, cultura y política entre la Revolución industrial y el calentamiento global*, Madrid, Akal, 2023.



SEGUNDA PARTE

ECOCENTRISMO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LA NATURALEZA Y DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE. II.1. Iniciativa y programa “Armonía con la naturaleza” de la ONU y cambios de paradigmas de conformidad con la “buena fe” en la interpretación de los tratados. **II.2.** La visión desarrollista actual y su relación con los Derechos de la Naturaleza. **II.3.** La territorialización de los ecosistemas; una salida clara para que la naturaleza sea sujeto de derechos. **II.4.** Los Derechos de la Naturaleza: innovaciones del modelo constitucional ecuatoriano para la preservación y protección del sistema climático.

II.1. Iniciativa y programa “Armonía con la naturaleza” de la ONU y cambios de paradigmas de conformidad con la “buena fe” en la interpretación de los tratados

Es precisamente la constatación de la condición “tóxica” del planeta lo que llama la atención sobre la necesidad de enmarcar las obligaciones estatales de lucha contra la emergencia climática como obligaciones de reconocimiento de la primacía de la naturaleza (es decir, del sistema climático en todos sus componentes vitales) sobre la economía y los intereses exclusivamente materiales de los seres humanos.

En una palabra, sitúa la cuestión de los derechos de la naturaleza en el centro de atención.

De hecho, centrarse en las obligaciones estatales en el contexto de los derechos de la naturaleza, que encuentran reconocimiento precisamente en América Latina, a partir de la experiencia del Ecuador⁴⁹, significa considerar los ciclos naturales como un elemento determinante y limitante de la acción humana, partiendo del “*Carbon Budget*” residual y aceptable para evitar el “*Climate Endgame*”⁵⁰.

Por otra parte, se ha calculado que el 50% del PIB mundial depende de la preservación de la naturaleza y que un sistema energético renovable y sin combustibles fósiles será de 2 a 16 veces mejor para la naturaleza y la salud de las personas⁵¹.

Hablar de los derechos de la naturaleza es hablar de la salud de todas las formas de vida y de la liberación de la condición humana de su sometimiento “tóxico”.

La naturaleza es la unidad ontológica y geo-biofísica que caracteriza la vida. Coincide con el sistema climático, tal como lo identifica y define el art. 1 de la CMNUCC.

Por tanto, excluir los derechos de la Naturaleza significa no representar la realidad del presente y del futuro del sistema climático.

⁴⁹ FUENTES SÁENZ DE VITERI L., *Los Derechos de la Naturaleza: fundamentos, teoría constitucional y exigibilidad jurisdiccional en el Ecuador*, Quito, CEP Editorial Jurídica, 2023.

⁵⁰ CARDUCCI et al., *Towards an EU Charter of the Fundamental Rights of Nature*, Bruxelles, 2020.

⁵¹ WWF and BCG, *Building a Nature-Positive Energy Transformation: Why a low-carbon economy is better for people and nature*, Washington DC, 2023.



Por el contrario, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza es la herramienta hermenéutica más eficaz para protegerlo en todas sus esferas (atmósfera, litosfera, biosfera, hidrosfera, criosfera)⁵².

Esta unidad ontológica y geo-biofísica, entre otras cosas, ha sido reconocida oficialmente por el PNUMA (el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), el IBPES (el Panel Intergubernamental de las Naciones Unidas sobre Políticas de Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas) y el IPCC (el Panel Intergubernamental de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático)⁵³.

Además, la referencia a los derechos de la naturaleza y a un método ecocéntrico de evaluación de la acción estatal para luchar contra la emergencia climática también está contenida en el *Preámbulo* y en el art. 6 n. 8 del Acuerdo de París, que reconoció la legitimidad de las evaluaciones de las políticas climáticas llamadas “no de mercado” y favoreció la introducción del “Índice de Desarrollo Humano ajustado a la presión planetaria” (*PHDI*)⁵⁴.

Finalmente, la perspectiva ecocéntrica de la acción estatal es promovida oficialmente por Naciones Unidas, con la iniciativa denominada “*Armonía con la Naturaleza*”, cuyos documentos, si bien no tienen carácter vinculante para la Corte IDH, no sólo constituyen un llamado importante a la comunidad de las Naciones hacia un cambio de paradigmas para hacer frente a la emergencia climática, sino también contribuyen al contenido de la “buena fe” en la interpretación de la CMNUCC y del Acuerdo de París.

Como es bien sabido, la interpretación de “buena fe” de las fuentes internacionales exige argumentar los hechos y los significados normativos con el objetivo de evitar por todos los medios, incluido el recurso a «*cualquier norma pertinente de Derecho internacional*» y a «*medios complementarios de interpretación*», cualquier «*significado ambiguo u oscuro*» o cualquier «*resultado claramente absurdo o irrazonable*» de las disposiciones internacionales (artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969).

Si el objetivo “cualitativo” último del art. 2 de la CMNUCC es “eliminar” cualquier interferencia humana peligrosa en el sistema climático, y el sistema climático coincide con la naturaleza en todas sus manifestaciones en el planeta Tierra, y si el objetivo “cuantitativo” último del art. 2 del Acuerdo de París es eliminar estas interferencias humanas peligrosas limitando el aumento de la temperatura media mundial «*muy por debajo*» de los dos grados⁵⁵, sería absurdo, irrazonable e ilógico negar la importancia de afirmar la primacía de la naturaleza y sus límites, empezando por el residual “*Carbon Budget*”, sobre

⁵² BAGNI S., CARDUCCI M., *How to See the Invisible? The Recognition of the ‘Rights of Nature’ to Represent Future Generations*, en FABRI R., ROSOUX V., DONATI A. (eds.), *Representing the Absent*, Baden-Baden, Nomos Verlag, 2023, pp. 439-462.

⁵³ UNEP, *Making peace with Nature. A scientific blueprint to tackle the climate, biodiversity and pollution emergencies*, Nairobi, 2021, y IPBES-IPCC, *Scientific outcome of the IPBES-IPCC co-sponsored workshop on biodiversity and climate change*, Bonn, 2021.

⁵⁴ [PHDI](#)

⁵⁵ Sobre la interdependencia entre objetivos “cualitativos” y “cuantitativos” en la lucha contra el cambio climático y para evitar el “*Climate Endgame*”, véase CUNHA VERCIANO M., *La discrezionalità del potere nella lotta al cambiamento climatico*, in [www.federalismi.it](#), 28, 2023.



la acción humana y declinando los derechos humanos conjuntamente con los derechos de la naturaleza, es decir “*en armonía con la Naturaleza*”⁵⁶.

Por ello, las orientaciones de la ONU sobre cómo lograr la “*armonía con la Naturaleza*” contribuyen a este objetivo.

Así pues, la Asamblea General de las Naciones Unidas, recordando la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 y reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, entre otros instrumentos; y además recordando haberse designado el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra, expidió la Resolución A/RES/64/196, de 21 de diciembre de 2009, por la que «(...) *Invita a los Estados Miembros, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a considerar, según corresponda, el tema de la promoción de la vida en armonía con la naturaleza y a que hagan llegar al Secretario General sus visiones, experiencias y propuestas al respecto [...]*»⁵⁷.

A partir de ahí, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha expedido trece resoluciones sobre “*Armonía con la Naturaleza*”; y el Secretario General de esa Organización, once informes, cuyo denominador común ha sido el exhorto a trascender el paradigma antropocentrista prevaleciente en la modernidad, para acoger otras cosmovisiones, que integran más holísticamente la relación del ser humano con su entorno en un desarrollo sostenible.

Así, por ejemplo, en los párrafos 4, 44 y 45 del primer reporte consta:

«4. (...) *el carácter holístico del concepto de desarrollo sostenible, que se empezó a utilizar a comienzos de la década de 1980, ha permitido que los humanos se vuelvan a conectar gradualmente con la Tierra y con ellos mismos. El informe destaca sobre todo los pilares social y medioambiental el desarrollo sostenible y la relación que existe entre ambos (...)*

44. *Aplicar el pensamiento holístico a todas las actividades humanas es una tarea compleja. Sin embargo, por no hacerlo se han creado graves desequilibrios ecológicos y se ha producido la degradación ambiental. En última instancia, el comportamiento destructivo para el medio ambiente obedece a que no se reconoce que los seres humanos somos una parte inseparable de la naturaleza y que no podemos dañarla sin causarnos un grave daño a nosotros mismos (...)*

45. *El concepto holístico de desarrollo sostenible puede orientar los esfuerzos de la humanidad por recuperar el equilibrio en su relación con la Tierra. Es urgente volver a encontrar ese equilibrio porque, según nos lo recuerdan científicos e investigadores, el tiempo se está agotando».*⁵⁸

En síntesis, el enfoque holístico del desarrollo sostenible permitiría reconectar con la Tierra y comprender la relación entre los aspectos sociales y medioambientales. No aplicar este enfoque ha llevado a desequilibrios ecológicos y daño ambiental, dada la falta de reconocimiento de la interconexión entre los seres humanos y la naturaleza. El concepto holístico del desarrollo sostenible es crucial para

⁵⁶ Cf.: CARDUCCI M., *Climate Change and Legal Theory*, en PELLEGRINO G. DI PAOLA M. (eds.), *Handbook for the Philosophy of Climate Change*, Cham. Springer, 2023, pp. 307-333; y VIAENE, L., *Can rights of nature save us from the Anthropocene catastrophe?*, in *Asian Journal of Law and Society*, 9(2), 2022, pp. 187-206.

⁵⁷ «A/RES/64/196».

⁵⁸ «A/65/314».



restaurar el equilibrio en nuestra relación con la Tierra, ya que el tiempo apremia, según advierten científicos e investigadores.

De acuerdo con los párrafos 44 y 70 del segundo reporte, los 27 principios establecidos en la Declaración de Río de 1992 han sido una guía para la comunidad internacional en la búsqueda del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza. Han inspirado a quienes toman decisiones, a científicos, investigadores, ecologistas, escritores y miembros de la sociedad civil en su esfuerzo por promover el desarrollo sostenible a nivel global. Estos principios han enriquecido nuestra comprensión de la naturaleza y nuestra relación con ella, y hoy en día existen mecanismos disponibles para proteger y preservar la naturaleza.

Es esencial que abracemos la naturaleza como nuestra brújula para forjar un sistema económico sólido desde una perspectiva ética y científica. Debemos considerar a la naturaleza como la fuente de guía para combatir la pobreza que afecta a millones de personas que todavía experimentan un mundo de carencias. También debemos aceptar a la naturaleza como el faro para liberarnos de una mentalidad consumista y vivir de manera acorde a nuestras necesidades reales. La reintegración con la naturaleza es un imperativo pendiente que exige nuestro respeto y veneración hacia su valor intrínseco. Por último, para impulsar el desarrollo sostenible, debemos esforzarnos por mantener la integridad de sus tres pilares fundamentales: el ambiental, el social y el económico.⁵⁹

Según el tercer párrafo del tercer informe, la contribución al desarrollo sostenible se refleja en su incorporación en el documento definitivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado 'El futuro que deseamos' (resolución 66/288), adoptado por la Asamblea General el 27 de julio de 2012. Vivir en armonía con la naturaleza implica establecer una relación justa y equilibrada con la Tierra, que es la fuente y el sustento de la humanidad. Esta relación se cimienta en un profundo respeto por la Tierra y en la comprensión de la imperiosa necesidad de que el planeta continúe existiendo y prosperando, así como en la aceptación de la responsabilidad de los seres humanos de restaurar la salud y la integridad del sistema Tierra. Este renovado reconocimiento de la relación entre la humanidad y la Tierra reafirma que la existencia humana está intrínsecamente vinculada a la naturaleza y señala el camino hacia la adopción de medidas basadas en esta creencia. En el documento final, se observó que algunos países reconocieron los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. También se reconoció que el término 'Madre Tierra' es una denominación comúnmente empleada en todo el mundo para referirse a nuestro planeta.⁶⁰

En el cuarto informe se concluye:

«84. En el debate previo a la formulación de la agenda para el desarrollo después de 2015 se acordó que la naturaleza debía colocarse en el centro del desarrollo sostenible. Hay que recuperar la antigua sabiduría que advertía con discreción que, desde un punto de vista ontológico, la riqueza económica no podía convertirse en vida, una verdad bien ilustrada en el muy citado adagio de los nativos americanos, según el cual:

⁵⁹ «A/66/302».

⁶⁰ «A/67/317».



‘Solo cuando se corte el último árbol, se atrape el último pez y se contamine el último río; cuando el aire que se respire sea repugnante, nos daremos cuenta de que el dinero no se puede comer’».⁶¹

O sea, antes de establecer la agenda para el desarrollo posterior a 2015, se reconoció la importancia de colocar a la naturaleza en el centro del desarrollo sostenible, y que la riqueza económica no puede sustituir la vida.

En el quinto informe se concluye:

«89. Ya no se puede subestimar la importancia de cada grado que aumenta la temperatura del planeta, ya que un incremento de la temperatura de la Tierra de 5 grados es tan grave como una fiebre de 42 grados para nuestro cuerpo. No existe ningún remedio mágico que pueda curar el aumento de la temperatura de la noche a la mañana, porque el dióxido de carbono puede permanecer varios siglos en la atmósfera».⁶²

En el sexto informe se recomienda:

«(...) Considerar, en el marco de las deliberaciones de la Asamblea General sobre el desarrollo sostenible y el seguimiento de la agenda para el desarrollo después de 2015, el enfoque basado en la Armonía con la Naturaleza expuesto en el presente informe y los informes anteriores sobre el tema y en las actas de los cinco diálogos interactivos sobre la Armonía con la Naturaleza celebrados hasta la fecha (...)»⁶³

El séptimo reporte resulta especialmente relevante puesto que contiene un apartado denominado “Tendencias observadas en la aplicación del derecho”, en el que se expone casos en que los ordenamientos nacionales garantizan derechos de la naturaleza, citándose los de Colombia, México, Ecuador y Bolivia, estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también un apartado sobre “Educación formal sobre jurisprudencia de la tierra” y otro sobre “Educación no formal y participación pública en la jurisprudencia de la tierra”.

Consta en los pasajes pertinentes:

«28. El 10 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional de Colombia reconoció al río Atrato, su cuenca y sus afluentes como entidades sujetas a derechos. El río Atrato, que está en la región colombiana de Chocó, ha sufrido actividades mineras ilegales que han dado lugar a crisis ambientales y humanitarias y a litigios para defender los derechos del río y de las comunidades locales apoyadas por Tierra Digna.

32. En otro ejemplo, la Ciudad de México adoptó, a principios de 2017, una nueva constitución que abordaba los derechos de la Naturaleza en los párrafos 2 y 3 de su artículo 13, en los que se establecía que el derecho a la conservación y protección de la Naturaleza estaría garantizado por las autoridades de la Ciudad de México. Además, el artículo 13 indicaba que se promulgaría una ley derivada que reconocería y regularía la protección de los derechos de la Naturaleza, constituida por todos sus ecosistemas y especies como entidad colectiva con derechos colectivos. Gracias a ello, los ciudadanos de la Ciudad de México estarán en condiciones de hacer cumplir derechos fundamentales

⁶¹ «A/68/325».

⁶² «A/69/322».

⁶³ «A/70/268».



en nombre de la Naturaleza (...) La Constitución del estado de Guerrero reconoce asimismo en su artículo 2 los derechos de la Naturaleza.

38. En el Ecuador, donde la Constitución del país se enmendó [sic] para incluir los derechos de la Naturaleza en 2008, las decisiones judiciales (...) han reconocido dichos derechos y se han adoptado una serie de medidas normativas para hacer cumplir esta disposición. El Estado Plurinacional de Bolivia ha promulgado (...) leyes nacionales relativas a los derechos de la Naturaleza (...)

56. Se están poniendo en marcha gradualmente programas de educación superior y de licenciatura en jurisprudencia de la Tierra y se prevé que sigan aumentando. En África, América Latina y América del Norte ha empezado a impartirse formación profesional formal sobre jurisprudencia de la Tierra.

68. En el período 2016-2017, el mundo académico, organizaciones de la sociedad civil, tribunales federales e institutos de investigación de todo el mundo han organizado seminarios (a nivel local, nacional e internacional), congresos y debates para examinar y promover la jurisprudencia de la Tierra. Entre los temas principales se han debatido la armonía con la Naturaleza y los derechos de la Naturaleza en el contexto de la democracia, el constitucionalismo, la iniciativa de las Naciones Unidas sobre la Armonía con la Naturaleza y los principios del derecho ambiental y la sostenibilidad, mientras que otras conferencias y actos han centrado la atención pública en los derechos de la Naturaleza».⁶⁴

El octavo reporte se sigue la misma línea que en el anterior, concluyéndose que la jurisprudencia de la Tierra continúa siendo adoptada en un número creciente de países de todo el mundo, incorporándose a la legislación nacional. En algunos casos, los tribunales han requerido que los Estados tomen medidas para afirmar o restaurar los derechos de elementos naturales como ríos, bosques y glaciares. Asimismo, en otros casos, los órganos legislativos locales o municipales han reconocido los derechos de la naturaleza.

La integración de la jurisprudencia de la Tierra en la educación, tanto a través de procesos formales como informales, ha ganado impulso en los últimos años. Cada vez más escuelas, universidades e instituciones están diseñando y ejecutando programas y proyectos que se centran en un enfoque orientado hacia la Tierra en sus planes de estudio, lo que contribuye a difundir la jurisprudencia de la Tierra en los ámbitos público y profesional. Además, numerosos expertos pertenecientes a la Red de Conocimientos para la Armonía con la Naturaleza son prolíficos escritores que han participado en la creación de películas documentales o han servido como recursos para cineastas interesados en los derechos de la naturaleza⁶⁵.

El noveno reporte se expide a una década del nacimiento de la iniciativa “*Armonía con la naturaleza*”, por lo que concluye que, durante los últimos diez años, la jurisprudencia de la Tierra ha surgido como el movimiento legal de mayor crecimiento en el siglo XXI. Su impacto más significativo ha sido el reconocimiento de la interconexión inalienable que une a los seres humanos con el mundo no humano. Esto se ha materializado en la consideración del mundo no humano como entidad con derechos legales, en la incorporación de disposiciones constitucionales en varios países y en iniciativas legislativas y decisiones judiciales que afirman los derechos inherentes de la Tierra.

La redefinición de la educación legal y la teoría jurídica se ha vuelto esencial en la formulación de un enfoque orientado hacia la Tierra. Esto se refleja en el notable aumento de programas educativos

⁶⁴ «A/72/175».

⁶⁵ «A/73/221».



en escuelas y universidades en todo el mundo, ya sea a través de la educación formal o mediante la exposición de estos temas a los estudiantes en contextos no oficiales, como grupos de estudio, talleres, seminarios y conferencias.⁶⁶

El décimo reporte se expidió en el contexto de la pandemia del COVID-19, señalando que la misma ha resaltado la necesidad de tomar medidas significativas para abordar el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. El confinamiento impuesto en respuesta a la crisis de salud global ha tenido un impacto notable en la reducción de las emisiones de carbono y las actividades extractivas. En ciertos aspectos, las respuestas decisivas de emergencia a la crisis han demostrado que los Gobiernos pueden actuar con determinación cuando la situación lo requiere, lo que subraya la posibilidad de realizar cambios estructurales profundos. Sin embargo, la falta de atención a las preocupaciones ambientales durante la pandemia es motivo de grave inquietud.⁶⁷

En ese mismo reporte se hace mención a las repercusiones que el rompimiento del paradigma antropocentrista dominante hecho por Ecuador y Bolivia en sus Constituciones:

*«88. Puede que, cuando el Ecuador se convirtió en 2008 en la primera nación en otorgar derechos constitucionales a la Naturaleza o Pachamama (nombre que recibe la Madre Tierra en la cosmovisión del pueblo quechua de los Andes) y el Estado Plurinacional de Bolivia reconoció en su Constitución de 2009 el principio del vivir bien para guiar las políticas públicas, lo cual dio lugar a que la Asamblea General proclamara el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra y aprobara su primera resolución relativa a la Armonía con la Naturaleza, esos países no fueran conscientes de las repercusiones que sus decisiones no antropocéntricas tendrían en la legislación y las políticas de todo el mundo».*⁶⁸

Cabe señalar que el décimo reporte cuenta con un suplemento que hace referencia a más de 170 casos de avances en materia de jurisprudencia de la tierra, leyes, políticas, educación formal e informal, aprendizaje y divulgación, que tributan al enfoque no antropocéntrico o centrado en la tierra para la protección del planeta y las personas.

Finalmente, en el undécimo reporte se concluye que la urgencia de la situación está impulsando un cambio acelerado. En todo el mundo, se están consolidando compromisos y manteniendo conversaciones sobre la importancia de vivir en armonía con la naturaleza. Ha llegado el momento de que las Naciones Unidas reúnan estas voces e iniciativas en un solo lugar, otorgando un protagonismo fundamental a la Madre Tierra. La Asamblea General tiene la responsabilidad de dar ejemplo y de facilitar una colaboración global más amplia, involucrando a la comunidad académica, escuelas, estudiantes, científicos, expertos, organizaciones, alianzas, movimientos, entidades de la sociedad civil, pueblos indígenas, organizaciones confesionales y personas que ya están transformando el derecho y la economía para garantizar el bienestar de todos los seres, tanto humanos como no humanos, que comparten nuestro planeta.⁶⁹

⁶⁶ «A/74/236».

⁶⁷ «A/75/266».

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ «A/77/244».



En definitiva, a iniciativa “*Armonía con la naturaleza*” evidencia la tendencia hacia nuevos paradigmas jurídicos, que trascienden las concepciones tradicionales del Derecho, centradas exclusivamente en el ser humano, para promover una visión más holística y consciente de la unidad de la naturaleza, para una mejor protección jurídica frente a los efectos destructivos del antropoceno.

II.2. La visión desarrollista actual y su relación con los Derechos de la Naturaleza

En la actualidad, los enfoques sobre lo que significa *desarrollo* bordean varias tesis, las cuales se apegan a la necesidad de superar la crisis ambiental mundial generalizada. Así, la discusión se centra en el desplome de un modelo económico que ha causado un caos ambiental, climático e incluso financiero⁷⁰. La crisis alimentaria también está latente, por lo que las discusiones que se encuentran sobre el tablero político plantean la necesidad de crear nuevos parámetros de desarrollo, que tomen en cuenta las diferentes limitaciones a las que estamos expuestos los seres humanos, sea a nivel biofísico, espacial, territorial o económico, debido a la falta de redistribución de los recursos mundiales.

La búsqueda de nuevas formas de desarrollo implica reconceptualizar lo político, encandilado por la visión economicista sobre los medios de producción y los fines. Al supeditar la actividad económica a la lógica mercantilista se han abandonado muchos instrumentos no económicos indispensables para lograr un desarrollo integral. El cambio de modelo de desarrollo implica una serie de variaciones en las economías de los diferentes estados naciones, puesto que la estructura económica de muchos países del sistema internacional se basa en los parámetros del liberalismo económico, por lo que se hace necesario concebir nuevas formas y estrategias para asegurar los recursos naturales en pos de las futuras generaciones.

El modo de producción ligado a la lógica del capital hace que la extracción y transformación de los recursos se lleve a cabo a un ritmo que no permite la regeneración de los ecosistemas. La dinámica del modo actual de producción intenta maximizar ganancias, generando una insostenible presión sobre los diferentes ecosistemas que existen en la Tierra. La matriz energética actual, amparada en la lógica del modo de producción, es un elemento importante causante de una de las peores crisis ambientales a nivel mundial. Por lo tanto, se necesita cambios de paradigmas, de una concepción sobre el desarrollo a un modelo que contemple sociedad, cultura, naturaleza y economía de manera integral, que respete la soberanía alimentaria, la autodeterminación de los pueblos y la naturaleza, y que promueva un modelo que se base en fuentes de energía renovables, descentralizadas, limpias y de bajo impacto.

Englobar este nuevo paradigma a nivel mundial significa trazar una nueva política pública dentro de las agendas de los Estados. En el mundo existen muchísimas áreas con alto valor ecológico; en este contexto, no se puede dejar de lado la realidad sobre lo que la conservación de la biodiversidad significa, como proveedora de bienes y servicios directos e indirectos, alimentos, medicina, cosméticos y materia prima. El uso de recursos de la biodiversidad y del material genético es también un elemento esencial en relaciones sociales y diferentes expresiones culturales. Por lo tanto, el cambio de modelo de desarrollo de corte extractivista debe dar un giro importante hacia la aplicación de un modelo que no deje de lado ninguno de estos elementos. Esta visión es contemplada en la Constitución ecuatoriana, la misma que está ligada a la categorización de la naturaleza como sujeto de derecho.

⁷⁰ Véase, en la Unión Europea, el Reglamento nº 2020/852 relativo a los criterios de “ecosostenibilidad” y al principio *DNSH* (*Do No Significant Harm*).



A pesar de que las condiciones estructurales del sistema auguran la necesidad de una nueva propuesta de desarrollo, en la esfera internacional la política ambiental se encamina hacia la “economía verde” (EV), como una nueva forma de afrontar la crisis energética, la emergencia climática y de los ecosistemas; la naturaleza sigue siendo concebida de manera fragmentada y dividida; los recursos naturales son vistos como producción de valores de cambio y su objetivo es la realización de una plusvalía que toma la forma abstracta del valor; es decir en la forma dinero.

Salir de la lógica económica liberal, en la cual se enmarca la EV, implica dejar de lado una visión netamente antropocéntrica, ligada a las concepciones tradicionales sobre desarrollo y progreso; pues la naturaleza no debe ser tomada solo como un bien que suministra recursos para lograr un crecimiento económico. De hecho, en el texto del *Futuro que Queremos* (Río +20, 2012) se establece que:

«Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que “Madre Tierra” es una expresión común en muchos países y regiones, y observamos que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible. Estamos convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza». (Párrafo 39)

Mediante la adopción de la perspectiva del valor intrínseco, se reconoce que la naturaleza tiene su propio lugar dentro de las sociedades humanas, así como los seres humanos tienen su lugar dentro de la organización de la naturaleza. Los humanos y la naturaleza no están separados.

El valor económico que se le da a la naturaleza es sólo una dimensión entre muchas, y el precio es sólo un indicador entre muchos; por lo que las tesis de la ecología profunda y de la economía ambiental le han otorgado valores multidimensionales, los cuales serían los elementos más contundentes para declararla como sujeto de derechos.

Por otro lado, la configuración del conjunto de instituciones políticas, económicas y culturales ejercen predominio sobre cómo se relaciona la sociedad con la naturaleza; es decir, la estructura gubernamental encamina esa relación sujetos naturaleza. El Estado es el ente regulador de las relaciones sociales e institucionales con el medio ambiente, promueve la inversión, matrices productivas, procesos de extracción, leyes ambientales, normas, convenios, consensos, etc.

Por tanto, el cambio de concepción para convertir a la naturaleza en sujeto de derechos parte, además, de una reestructuración institucional, ya que en el transcurso del tiempo la intervención de los Estados se ha vuelto cada vez más decisiva, debido a la multiplicación de las fuerzas productivas materiales desde el aparato estatal.

El proceso productivo hacia la producción de valores de cambio se basa en la acumulación del capital, el cual servirá para ganar más dinero al generar plusvalía. Este proceso cíclico de repetición crea patrones de consumo y nuevas necesidades económicas y productivas, que estarán sometidas en su mayoría a ciclos extractivistas de los recursos naturales.

Sin embargo, las limitaciones impuestas por la biósfera son absolutas y el crecimiento jamás podrá ser perpetuo, en vista de que el modelo económico se basa en la implementación del ne extractivismo/ neodesarrollismo depredador, unido a los proyectos de expansión regionales. Así, se



estaría imponiendo la lógica del capitalismo global en detrimento de comunidades locales, ecosistemas y parámetros culturales que se apeguen a una relación con la naturaleza más equilibrada.

Por lo tanto, la ciudadanización estatal junto con lo que se denomina la civilización del mercado, en tanto creación social al servicio de la sociedad, implicarían la reconfiguración de algunos conceptos, como lo es la conceptualización del trabajo y el reconocimiento de todas sus modalidades, incluido el de autosustento, el reconocimiento de la diversidad de formas de producción, de propiedad, de intercambios económicos, como son las formas y modalidades asociativa, comunitaria, cooperativista, popular, solidaria.⁷¹

Un enfoque diferente se aparta de la perspectiva utilitaria y, en cambio, reconoce los múltiples valores de la naturaleza, incluyendo los valores estéticos, ecológicos, culturales, religiosos, etc. El crecimiento material sin fin podría culminar en un suicidio colectivo, tal como parece augurar el mayor calentamiento de la atmósfera o el deterioro de la capa de ozono, la pérdida de fuentes de agua dulce, la erosión de la biodiversidad agrícola y silvestre, la degradación de suelos o la acelerada desaparición de espacios de vida de las comunidades locales. En ese sentido se habla incluso de “*la revolución mundial del Vivir Bien*”.⁷²

Los derechos de la naturaleza se proyectan, adicionalmente, como una plataforma para discutir respuestas urgentes frente a los devastadores efectos del modelo de desarrollo actual. Por otro lado, la política climática global, se aborda desde una visión desarrollista tradicional, en donde el crecimiento económico, medido por la estabilidad de los índices macroeconómicos, han sido las únicas variables a tomar en cuenta, para definir si un Estado ha alcanzado niveles satisfactorios de desarrollo. Si no se comprende que la naturaleza es la base de la vida, ya en la actualidad sería una lesión a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

II.3. La territorialización de los ecosistemas, una salida clara para que la naturaleza sea sujeto de derechos

En párrafos previos, se destacó el papel de las instituciones en la regulación de las relaciones entre individuos y entre estos y la naturaleza. Actualmente, el Estado-Nación se erige como el epicentro de la globalización, como indicó Osorio (2004), al confirmar el uso ideológico de este referente geográfico. Este se convierte en una entidad que no solo representa una unidad de dispositivos simbólicos, sino también materiales, que cohesionan el espacio.

Es a través del Estado que se delinean las políticas económicas y los planes de desarrollo en un ámbito territorial específico. En la actualidad, este enfoque se perfila mediante diseños globales que, lamentablemente, refuerzan una matriz colonial. La interdependencia asimétrica del mundo se hace evidente, sobre todo cuando las materias primas continúan siendo la base productiva, a través de procesos extractivistas que aún no priorizan de manera suficiente la amigabilidad con la naturaleza. A pesar de que la industria de las energías renovables está experimentando un crecimiento notable, los métodos tradicionales de extracción persisten.

⁷¹ LEÓN TRUJILLO M., *El ‘buen vivir’: objetivo y camino para otro modelo*, en *Análisis: Nueva Constitución*, Quito, ILDIS – La Tendencia, 2008.

⁷² PRADA ALCOREZA R., *La revolución mundial del vivir bien*, en *Aportes Andinos*, 28, 2011, pp. 1-3.



Los discursos geopolíticos en pugna afectan en primera instancia a la producción espacial, en la “imaginación geopolítica moderna”. Ésta es entendida como un sistema de visualización totalizadora y de estratificación global con profundas raíces en referencias e intereses euro estadounidenses, que diseñan la política mundial basada en los siguientes mecanismos:

- la construcción de “fronteras estratégicas” e “identidades homogéneas y monoculturales”;
- “jerarquías” que definen el rol de los actores en el sistema internacional de acuerdo a su posición estructural en la economía mundo capitalista; y
- un “modelo de desarrollo”, una “gramática democrática” y un “sistema de gobernabilidad” específicos, que responden a intereses geo-históricos determinados.

Este tipo de discurso no reconoce ni valora nuevas propuestas ni lógicas de relación entre seres humanos y entre el sujeto y la naturaleza. En otras palabras, la falta de reconocimiento de diversas perspectivas y enfoques limita la capacidad de desarrollar nuevas formas de entender y abordar las relaciones humanas y la interacción con la naturaleza.

Además, este modelo tiene como consecuencia la profundización de brechas y desigualdades geoeconómicas en la distribución de ingresos por bloques regionales⁷³. Caber destacar que, a través de la historia, la herencia del impacto del colonialismo y la evolución postcolonial demuestran evidentemente la extracción de materias primas en regiones ricas en recursos naturales. Se han llevado a cabo planes de militarización y territorialización por parte de las grandes potencias hegemónicas, un nuevo riesgo latente relacionado a la garantía de derechos sobre todo colectivos, pues los libros blancos y agendas de seguridad contemplan ya al cambio climático como un eje a ser atendido, y que forma parte de una matriz de sobrevivencia de los países del centro, que usan los recursos de los países de la periferia. El factor de riesgo de estar en territorios ricos en recursos naturales (sobre todo agua), pone a las poblaciones en peligro de ser intervenidas militarmente por potencias, a las que se les van terminando los recursos. La concepción desarrollista, en la cual la acumulación de capital político y económico sigue siendo la norma, plantea que los recursos naturales se conviertan en temas a tratar en las agendas de seguridad.

Los modelos de desarrollo a nivel global han sido creados para que los países del norte mantengan su nivel de vida, a costa de la extracción de recursos de los países del sur, lo que ha abierto varios espacios de deliberación acerca de la crisis ambiental que se vive actualmente. Así, para Sunkel⁷⁴, la politización de los peligros ecológicos y tecnológicos aumenta las oportunidades de los grupos externos para ejercer influencia dentro de la administración política y gubernamental, en donde deja de ser visible la antigua coalición política en pro del crecimiento económico entre la administración, el Estado, el mundo de los negocios, la tecnología y la ciencia.

La racionalidad de la toma de decisiones a partir de una noción territorial permite la institucionalización local, que opera bajo lógicas distintas. Así la idea del *Sumak Kawsay*⁷⁵, el

⁷³ El 1 % por ciento más rico del mundo concentra hoy más del 70 % de los ingresos. Esto implica que, para enero de 2022, poco más de 10 multimillonarios poseen más riqueza que unos 3.100 millones de personas: en *Tricontinental*, [Dossier n. 57, 2021](#).

⁷⁴ SUNKEL O., RAMOS J., *Introducción Hacia una síntesis neoestructuralista*, en SUNKEL O. (ed.), *El desarrollo desde dentro. Un enfoque neoestructuralista para América Latina*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1991, pp. 15-79.

⁷⁵ El *Sumak Kawsay*, desde la visión constitucional ecuatoriana, corrobora el cambio de paradigma mediante la inserción de un enfoque ancestral. En inicio, ratifica el pensamiento en conjunto, es decir, suprime todo tipo de individualismo. puede ser definido como [una] forma de vida en armonía con la naturaleza y con otros seres humanos. Esta es la idea que está implícita



movimiento ecologista y las redes de comercio solidario plantean formas distintas de relacionarse con la naturaleza. Estos nuevos planteamientos estarían ligados a nuevas formas de territorialización tanto geográfica como simbólica.

Para Martínez Alíer⁷⁶, por ejemplo, las demandas de los movimientos ecológicos étnicos, rurales o urbanos incrementan el costo que los gobiernos tienen que pagar por los recursos naturales. Para el autor, las externalidades negativas de un proceso de desarrollo poco amigable con la naturaleza han provocado la inseguridad de otros grupos o generaciones, lo que ha incitado a crear campos de conflictividad social entre el Estado y la sociedad civil, pues la conciencia ecológica y la defensa por los derechos y territorios empieza a ser un arma sub política de confrontación entre el statu quo y las nuevas concepciones de calidad de vida.

La territorialización es un hecho complejo, que se define a través de las potencialidades de la población, los ecosistemas, la cultura, el desarrollo productivo y los intereses de los diferentes actores; es decir, estará sujeta a una negociación sobre los parámetros que debe guiar dicha actividad productiva. Lo cual no significa la imposibilidad de construir espacialidades capaces de autodefinir un imaginario conceptual y funcional de las concepciones desarrollistas actuales, que además sobrepasen la ya impuesta territorialización de áreas protegidas, zonas Ramsar⁷⁷, humedales, etc.

Los recursos naturales están expuestos a ser explotados, ya que la humanidad entera depende de los frutos que la naturaleza nos provee. Ligar los derechos de la naturaleza a los procesos productivos implica una redimensión sobre las condiciones de explotación, para que cumplan las condicionalidades de territorialización organizada, utilizando enfoques biométricos que estén directamente vinculadas a cadenas económicas nacionales y regionales, que abarquen la totalidad del proceso productivo, ya que el neo-extractivismo no ofrece, al menos por ahora, mejores prácticas.

Según Gudynas, un enfoque crucial implica la corrección de los precios de minerales e hidrocarburos, incorporando sus externalidades sociales y ambientales.⁷⁸ El horizonte de largo plazo, denominado "post-extractivismo", se vincula directamente con la exportación de materias primas. Este enfoque ha demostrado tener escasas posibilidades de diversificar la matriz productiva y reactivar la producción destinada al mercado interno. Este desafío se complica aún más en el contexto actual, caracterizado por una creciente demanda de materias primas necesarias para mantener en funcionamiento las economías industrializadas.

en las citadas Constituciones. Idea que parte de una concepción de la vida deseable inspirada en la cultura de los pueblos indígenas, quechuas y aymaras especialmente, y que se apoya en los principios de equidad social y sostenibilidad ambiental: HIDALGO A., CUBILLO A., *Seis debates abiertos sobre el sumak kawsay (Dossier)*, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 18(48), 2014, pp. 25-40.

⁷⁶ MARTÍNEZ ALIER, J., O'CONNOR, M., *Ecological and Economic Distribution Conflicts*, in COSTANZA R., SEGURA O., MARTINEZ ALIER J. (eds), *Getting down the Earth: Practical Applications of Ecological Economics*, Washington D.C., Island Press, 1996, pp. 148 ss.

⁷⁷ Una zona RAMSAR es un humedal designado de importancia internacional en virtud de la Convención de Ramsar, también conocida como "Convención sobre los Humedales", un tratado internacional sobre medio ambiente firmado el 2 de febrero de 1971 en Ramsar (Irán) bajo los auspicios de la UNESCO, que entró en vigor el 21 de diciembre de 1975.

⁷⁸ GUDYNAS E., *Reflexiones desde América Latina. Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo*, La Paz, Bolivia, Oxfam y CIDES UMSA, 2011, pp. 409 ss.



II.4. Los Derechos de la Naturaleza: innovaciones del modelo constitucional ecuatoriano para la preservación y protección del sistema climático

El pilar ambiental del modelo del *Buen Vivir* postula, por primera vez en el mundo, el reconocimiento de la Naturaleza como titular de derechos subjetivos, lo cual rompe con el modelo de pensamiento economicista y antropocéntrico del desarrollo sostenible y marca el punto de partida para replantear la integralidad y complementariedad de la convivencia de los seres humanos con su entorno. Si bien los diferentes instrumentos internacionales inspirados en el Modelo de Desarrollo Sostenible han intentado generar marcos de acción exigibles jurídicamente, con la finalidad de contrarrestar el deterioro ambiental, el consenso internacional no ha logrado establecer mecanismos efectivamente vinculantes, que limiten el incremento de la contaminación y el deterioro ambiental y permitan reducir los efectos perniciosos en la calidad de vida en la Tierra.

Conforme a la Constitución ecuatoriana, se reconoce como derechos propios de la naturaleza a los que taxativamente se indica en la norma constitucional⁷⁹:

- Derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (art. 71);
- Respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (art. 71);
- Derecho a la restauración, independientemente de la obligación del Estado y las personas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. Dicha restauración debe aplicarse mediante los mecanismos más eficaces y adecuados para alcanzarla, que deben incluir acciones concretas para eliminar o mitigar las consecuencias de impactos ambientales graves o permanentes, incluidos aquéllos provocados por la explotación de recursos naturales no renovables (art. 72);
- Derecho a que se precautele su conservación mediante la aplicación de medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, incluida la prohibición de organismos y materiales orgánicos e inorgánicos que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (art. 73).

En cuanto a la protección o tutela de los derechos de la naturaleza corresponde garantizarlos al Estado, en primer lugar, como su más alto deber⁸⁰.

Para ejercer dicha tutela, el Estado deberá aplicar los principios ambientales previstos en el Título VII, Capítulo segundo de la Constitución, que trata sobre el Régimen del *Buen Vivir*.

Adicionalmente, la Constitución del Ecuador prevé otros mecanismos para garantizar la protección de los derechos de la naturaleza, los mismos que no cuentan con principios o disposiciones similares o equiparables en el marco del Derecho Internacional Ambiental. Estos mecanismos de tutela de los derechos de la Madre Tierra, corresponden al hecho de que la naturaleza, en tanto organismo

⁷⁹ Téngase en cuenta que el art. 10 de la Constitución prevé que a la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, por lo que los derechos enunciados en el Capítulo séptimo del Título II de la Carta Magna son taxativos.

⁸⁰ Art. 11 n. 9 de la Constitución.



incapaz de representarse a sí misma, sea protegida mediante la legitimación activa de terceros, que consideren vulnerados dichos derechos⁸¹.

En efecto, la Constitución del Ecuador otorga dicha legitimación para presentar demandas de cumplimiento de los derechos de la naturaleza en los siguientes términos:

«Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda (art. 71, inciso segundo).

Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado» (art. 397.1).

En consecuencia, de conformidad con la norma constitucional ecuatoriana, cualquier actividad que vulnere los derechos reconocidos a la naturaleza y que se considere que puede afectar el normal funcionamiento de los ecosistemas, podría ser paralizada por la acción de colectivos o particulares que consideren necesario la defensa de los derechos de la naturaleza. Replicando esta garantía que reconoce el modelo ecuatoriano al ámbito internacional y, específicamente, tomando como referencia la propuesta de creación de un *Tribunal Internacional de Justicia Climática*, se legitimaría la personería de cualquier colectivo o individuo, para demandar acciones internacionales frente a las actividades de explotación de recursos naturales realizadas por actores estatales o privados.

En ese sentido, cabe resaltar la necesidad de especificar, mediante el desarrollo de legislación secundaria – tanto a nivel interno como a través de instrumentos internacionales –, los términos empleados en la Constitución ecuatoriana y la coexistencia de los derechos de la naturaleza con el derecho al desarrollo. Efectivamente, las falencias en la determinación del contenido de los derechos de la naturaleza pueden amparar posicionamientos radicales en la preservación del medio ambiente, sin tomar en consideración las necesidades de desarrollo de los Estados. Este es el principal debate en el que las discrepancias se hacen evidentes; cómo el Estado hace uso de sus recursos estratégicos, si, para gozar de ellos, el modelo de desarrollo sostenible plantea la posibilidad de realizar actividades extractivas como fuente de financiamiento de la inversión social.

⁸¹ ÁVILA R., *El derecho de la naturaleza: fundamentos*, en ACOSTA A., MARTÍNEZ E. (comp.), *La naturaleza con Derecho. De la filosofía a la política*, Quito, Abya-Yala, 2011.



TERCERA PARTE

RECOMENDACIONES SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS DERIVADAS DE LOS DEBERES DE *NEMINEM LAEDERE*, PREVENCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS FRENTE A LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

En relación a la petición de Colombia y Chile, en particular el numeral 2 del apartado A de la misma, esto es «¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana?; y, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?», observamos lo siguiente, en nuestro caso con un enfoque ecocentrista y de reconocimiento de derechos de la naturaleza, esto último como una opción de protección jurídica, reconocida ya en el párrafo 62 de la Opinión Consultiva 23/17.⁸²

Así pues,

¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de regular?

La territorialización de las localidades, respecto a los derechos de la naturaleza, implica realizar planes de ordenamiento territorial, en los cuales se evidencie la gestión de un sistema energético renovable y descentralizado, la reforma ecológica de las ciudades y la restauración de los ecosistemas. El cambio de la matriz productiva de materias primas a bienes elaborados debe implicar modelos de desarrollo limpios, que dejen espacios de resiliencia de los ecosistemas, así se lleve a cabo un proceso extractivo. De ahí la importancia de que la naturaleza sea considerada sujeto de derechos, ya que, evidentemente, descubrimientos de nuevos yacimientos y grandes reservas de minerales estratégicos y combustibles fósiles orientarán el desplazamiento de intereses geopolíticos de un país a otro, o de una región a otra.

También es importante mencionar que el Relator Especial sobre “*las industrias extractivas y los pueblos indígenas*”, en el 24° periodo de sesiones, observa un patrón de acuerdos en algunas partes del mundo, por los que se garantiza a los pueblos indígenas un porcentaje de las ganancias procedentes de la operación de extracción u otros ingresos, y se les proporciona medios de participación en algunas decisiones de gestión. En algunos casos, el pueblo indígena obtiene una participación minoritaria en la operación de extracción, y por ese medio es capaz de participar en las decisiones de gestión y en las ganancias del proyecto. El Relator Especial aguarda con interés nuevos acuerdos de ese tipo para llegar a modelos de verdadera asociación. Asimismo, señala la necesidad, en la mayoría de los casos, de que los pueblos indígenas reciban asistencia para fomentar su capacidad financiera y de gestión al aceptar esas oportunidades⁸³.

⁸² «62. Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos (...). En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos de la naturaleza no solo en sentencias judiciales (...) sino incluso en ordenamientos constitucionales (...)».

⁸³ ANAYA J., *Acuerdos para la asociación verdadera y la participación en los beneficios*, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas Consejo de Derechos Humanos 24° período de sesiones. Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, 1° de julio de 2013.



Los Estados deben redistribuir las ganancias con las poblaciones de los territorios en los cuales se realiza la actividad extractiva, para fomentar procesos de desarrollo que permitan garantizar derechos individuales y colectivos, tomando en cuenta que muchas de las actividades extractivas, como la extracción petrolera, son causantes de la crisis y la emergencia climática.

El cambio de matriz energética requiere procesos de mediano y largo plazo, mientras los Estados implementen políticas con enfoque social, económico y productivo para lograr esta transición. Esta regulación estatal debe contemplar el total aprovechamiento de todas las fases del proceso productivo, de manera que se mitigue las externalidades negativas. Véase el caso de la contaminación de mecheros en la Amazonia Ecuatoriana y la demanda de acción de protección de nueve niñas de las provincias de Sucumbíos y Orellana.⁸⁴ El gas que sale como producto de la explotación petrolera es quemado, causando graves daños a la salud de los habitantes y del ecosistema, aunque podría ser aprovechado, envasado y comercializado, mitigando dicha externalidad negativa.

Por otro lado, es importante mencionar que las condiciones económicas favorables que ostentan las empresas y corporaciones transnacionales en el orden internacional facilitan una inversión que no contempla a cabalidad principios de responsabilidad social y ambiental. Muchos de estos actores, han acumulado poder suficiente para posicionar sus intereses corporativos con grandes capitales, muchas veces amparados en sistemas de resolución de controversias entre estados e inversores privados, en instancias como en el CIADI – a 2013 se ventilaban 450 casos la mayoría contra Estados del Sur⁸⁵ –, que han sido monopolizados por corporaciones transnacionales, que a través de varios bufetes de abogados encuentran oportunidades para llevar a los estados a instancias arbitrales, por no aceptar las condiciones impuestas por dichas empresas, en relación a reparación ambiental por ejemplo. Según cifras de la UNCTAD⁸⁶, el 36% de las demandas presentadas por corporaciones transnacionales han sido contra países latinoamericanos, seguidas de Asia, con (14%), y África, con (9%).⁸⁷

La regulación estatal debe contemplar normativa que no atente contra los Derechos Humanos, lo cual implica revisar las legislaciones nacionales y los mecanismos extraterritoriales en materia de resolución de controversias. Es pues necesario regular las inversiones extranjeras, ya que las corporaciones transnacionales que realizan actividades extractivas, y que generan externalidades negativas de alto impacto, han aprovechado estas herramientas jurídicas para evitar la reparación integral de los daños causados, por medio de demandas en los tribunales internacionales, que tradicionalmente fallan en su favor en perjuicio de los Estados.⁸⁸

En este sentido, la regulación estatal debe someter a revisión diversos aspectos, entre los cuales se incluyen los alcances de la inversión y su protección, el trato nacional, los derechos previos al

⁸⁴ PAZ CARDONA A.J., *Justicia ecuatoriana le dio la razón a nueve niñas y pidió eliminar la quema de gas de la industria petrolera* (2021) [Mongabay, 9 febrero 2021](#)

⁸⁵ El **CIADI** es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. El término “Estados del Sur” se refiere a los países en desarrollo o emergentes fuera de Europa, Norteamérica y Oceanía.

⁸⁶ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (**UNCTAD**) es el principal órgano subsidiario permanente de las Naciones Unidas que trabaja en los ámbitos del comercio, el desarrollo, las finanzas, la tecnología, el espíritu empresarial y el desarrollo sostenible.

⁸⁷ ZABALO, P., *América latina ante las demandas inversor-Estado*, en *Revista de Economía Mundial*, 31, 2012, pp. 261-296.

⁸⁸ Véase laudo arbitral Chevron-Texaco contra Ecuador, en el cual el tribunal arbitral que admitió la demanda y emitió un laudo en favor de la empresa, le ordena además al Ecuador anular una sentencia de la Corte de Sucumbíos de 2011 por considerarla fraudulenta.



establecimiento, el trato justo y equitativo, la prohibición o restricción de los requisitos de desempeño, la expropiación, la libertad de los flujos de capital, y la "cláusula de supervivencia" que prolonga la vigencia del tratado incluso después de que un país se retire o el tratado expire.

Las lógicas de obligatoriedad impuestas a los ordenamientos jurídicos internos de los países firmantes de Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs), en condiciones de negociación asimétricas, han favorecido a menudo a expensas de las poblaciones de los países demandados. Por tanto, resulta imperativo implementar la creación de tribunales internacionales con acceso a la justicia ambiental. Este concepto ya se encuentra establecido en el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Su objetivo es salvaguardar los derechos de la naturaleza, los territorios y sus poblaciones, a través de la aplicación de sanciones pertinentes a aquellos responsables de delitos que puedan catalogarse como ecocidios ambientales, crímenes corporativos contra los derechos humanos y contra la naturaleza.

Estas iniciativas encuentran respaldo en el Tratado Vinculante sobre Transnacionales y Derechos Humanos. Esto se debe a que las empresas multinacionales cuentan con mecanismos internacionales de protección de inversiones que son de cumplimiento obligatorio, mientras que los mandatos destinados a la protección de los Derechos Humanos y del medio ambiente carecen de mecanismos efectivos para hacer que las empresas cumplan con sus obligaciones de prevención, mitigación y reparación.

Adicionalmente, estas acciones se ven complementadas por las consultas realizadas por Colombia y Chile en relación con las obligaciones estatales surgidas de los procedimientos de consulta y judiciales en el contexto de la emergencia climática. Este enfoque resalta la necesidad de considerar las consecuencias ambientales y sociales de las decisiones gubernamentales y judiciales, destacando la importancia de integrar consideraciones medioambientales en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas de las empresas.

¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de monitorear y fiscalizar?

En lo que respecta al monitoreo y fiscalización estatal, es imperativo que las autoridades de los diversos niveles desconcentrados de los Estados rindan cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en el Protocolo de Escazú. Este protocolo aborda el acceso a la información ambiental, incluyendo la rendición de cuentas sobre acciones relacionadas con la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, así como la gestión de riesgos. Estas acciones son fundamentales para promover la garantía de los derechos humanos en fases preventivas.

Además, es de suma importancia establecer sistemas de monitoreo basados en indicadores de cumplimiento de los procesos extractivos y de las obligaciones contractuales entre el Estado y las empresas privadas, incluyendo sus cláusulas. Estos sistemas deben fortalecer el seguimiento de las actividades productivas y extractivas, asegurando la implementación de acciones que prevengan, mitiguen e incluyan impactos mínimos a la naturaleza, así como el control de las externalidades negativas. Es esencial que estos sistemas sean de acceso público, promoviendo la participación ciudadana en el control y la transparencia de las instituciones tanto públicas como privadas. Estas herramientas fortalecerán el acceso a la información ambiental, la participación y el control social, además de ser mecanismos efectivos contra la corrupción.



Estos sistemas deben estar interconectados entre distintos ministerios e instituciones responsables y ejecutoras en el ámbito ambiental. Esto busca homologar criterios de seguimiento y facilitar la toma de acciones necesarias en caso de que se requieran medidas de reparación en los ecosistemas y en las poblaciones afectadas. La tutela de los derechos de la naturaleza recae en el Estado, la ciudadanía y los actores privados, y estos sistemas representan una herramienta crucial para garantizar su protección y preservación.

¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de requerir y aprobar estudios de impactos ambientales?

Los estudios de impacto ambiental y social deben abordar de manera integral la reglamentación, cálculo y prospectiva de las posibles externalidades negativas generadas por las actividades industriales y extractivas, teniendo en cuenta que las externalidades negativas son en realidad una “doble internalidad negativa”, en el sentido de que afectan a todos los componentes del sistema climático y, por tanto, a los determinantes de la salud humana, como reconoce ahora el paradigma científico “*One Health Planetary Health*”⁸⁹.

Es esencial incluir en los costos del proceso productivo una previsión calcular en su totalidad las posibles externalidades negativas, actuando como una garantía para la reparación de la naturaleza, los ecosistemas y las poblaciones afectadas. Este enfoque debe convertirse en normativa ambiental para fomentar la prevención de daños y la preservación de los territorios, teniendo en cuenta también lo afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17, donde, en los párrafos 101-103, puntualizó que los Estados son responsables por cualquier daño significativo a personas, incluso fuera de sus fronteras, causado por actividades realizadas dentro de ellas o bajo su control efectivo (principio también reafirmado por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en el caso “*Sacchi et al. v. Argentina et al. Argentina et al.*” (23 de septiembre de 2019-11 de octubre de 2021 Comunicaciones CRC/C/88/D/Nos. 104-108/2019): lo que confirma la especularidad entre el principio de “*No Harm*” y *neminem laedere*⁹⁰.

El Derecho Internacional Ambiental ha evolucionado a partir de dos conceptos aparentemente contradictorios. Por un lado, se reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Por otro lado, se establece la responsabilidad de los Estados de evitar causar daños ambientales. En este contexto, el derecho soberano permanente sobre los recursos naturales encuentra una limitación objetiva: la utilización de los recursos debe orientarse hacia el bienestar de los ciudadanos, como parte del pleno goce de los derechos colectivos, incluyendo el derecho a un ambiente sano. La protección de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, desde la primera hasta la cuarta generación, debe asegurarse incluso por encima de cualquier concepción estatal en relación con los recursos naturales estratégicos.⁹¹

⁸⁹ Cf.: *Tripartite and UNEP support OHHLEP's definition of “One Health”*; y www.analisisecologicadeldiritto.it.

⁹⁰ MALJEAN-DUBOIS S., *The No-Harm Principle as the Foundation of International Climate Law*, en MAYER B, ZAHAR A. (eds.), *Debating Climate Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021, pp. 15-28.

⁹¹ Constitución del República del Ecuador, Capítulo V. Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas art. 313: «*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*».



La integralidad de la garantía de derechos solo se logra a través de la prevención del daño. Aunque es comprensible que los Estados necesiten explotar sus recursos para su supervivencia, esta explotación no debería llevarse a cabo en detrimento de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. Es crucial encontrar un equilibrio que permita el desarrollo sostenible y la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.

¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

Dada la urgencia de la emergencia climática, como se ha detallado en el primer apartado, este documento ha destacado la importancia de proteger los Derechos de la Naturaleza y su estrecha relación con los Derechos Humanos. En este contexto, tomando como base principios del Derecho Internacional Ambiental y la Constitución del Ecuador, se han incorporado algunos principios con el objetivo de conferir a la Naturaleza el estatus de sujeto de derechos y facilitar su implementación en acciones concretas dentro de la gestión y administración estatal. Estos principios se presentan con la finalidad de fortalecer la creación de la Opinión consultiva:

Principio de Soberanía y Responsabilidad

Este principio, reflejado en el Principio 2 de la Declaración de Río, encuentra su correlato en el marco constitucional ecuatoriano que establece claramente los derechos soberanos del país sobre recursos estratégicos. La Constitución también proporciona directrices específicas para la actuación del Ecuador, tanto a nivel interno como internacional, las cuales abarcan disposiciones orientadas a preservar el medio ambiente, fomentar la biodiversidad y velar por el bienestar de la población.⁹²

Para materializar este principio, es esencial trabajar en una gobernanza ambiental que logre un equilibrio entre la explotación de los recursos estratégicos y la preservación, cuidado y reducción de daños y riesgos para evitar impactos significativos. Este enfoque reconoce la necesidad de gestionar los recursos de manera sostenible, considerando la interconexión entre el bienestar humano, la biodiversidad y la salud del medio ambiente. La gobernanza ambiental efectiva implica la implementación de políticas y prácticas que armonicen el desarrollo económico con la protección ambiental, garantizando así un uso responsable de los recursos estratégicos.

Teniendo en cuenta que la extracción petrolera, la ganadería, la minería y el uso de combustibles fósiles contribuyen al aumento de la temperatura de la Tierra, los estudios de corto, mediano y largo plazo para determinar costos y externalidades negativas deben incluir la noción de soberanía responsable sobre los ecosistemas.

La gobernanza ambiental de los pueblos soberanos debe incorporar consultas previas y vinculantes sobre las actividades extractivas a nivel nacional y local. La democratización de las decisiones ambientales fortalece los planes de vida de las comunidades, así como los programas nacionales de desarrollo. Ejemplos notables de este enfoque incluyen el proceso de consulta popular nacional sobre la explotación petrolera en la región del Yasuní, bloque 43 en el ITT (2023), la consulta popular local anti minera de Quimsacocha (2019) y la consulta popular local del Choco Andino contra la minería (2023).

⁹² Constitución del Ecuador, arts. 313, 317, 318, 403 y 419.8.



A continuación, se presentan algunas regiones identificadas en América Latina que podrían adoptar la "yasunización" de los territorios, con el objetivo de salvaguardar un ambiente sano para las poblaciones presentes y las futuras generaciones:

El Parque Nacional Madidi en Bolivia, con una extensión de 19,000 kilómetros cuadrados, alberga la mayor riqueza biológica del país. La Asociación Prodefensa de la Naturaleza (PRODNA) propuso en abril de 2010 la iniciativa "Madidi sin Petróleo", la cual aboga por la no explotación de los yacimientos en el parque como medida para mitigar las emisiones de gases y proteger la abundante biodiversidad presente en la zona.

La explotación petrolera en esta área conlleva serias consecuencias, destacando entre ellas la amenaza de despojo territorial para las comunidades indígenas Chimanas, Mosetenes, Tacanas, Leco, Uchupiamonas y Toromonas. Además de los riesgos ambientales asociados con la explotación, la iniciativa resalta la importancia de preservar las tradiciones y la cultura de estas comunidades, que se verían gravemente afectadas en caso de que se lleve a cabo la explotación petrolera en el Parque Nacional Madidi. La propuesta "Madidi sin Petróleo" destaca la necesidad de equilibrar el desarrollo económico con la conservación de la biodiversidad y el respeto a los derechos culturales y territoriales de las comunidades locales.

El Parque Nacional Laguna del Tigre en Guatemala se ubica al norte del país, en el municipio de San Andrés, departamento de Petén. Esta área de protección está compuesta por dos segmentos con distintas categorías de manejo: el Parque Nacional Laguna del Tigre y el Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido. Ambas áreas son parte integral de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, que constituye la región de bosque tropical más significativa de Guatemala.

La Laguna del Tigre y sus alrededores son de vital importancia desde el punto de vista ambiental, ya que contribuyen de manera significativa a la preservación de la rica biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Maya. Esta área no solo alberga una diversidad única de flora y fauna, sino que también desempeña un papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de bosque tropical, que son esenciales para la estabilidad ambiental y la salud del planeta.

La designación de categorías de manejo específicas para estas áreas subraya el compromiso de Guatemala con la protección de su patrimonio natural y la promoción de la sostenibilidad en el marco de la Reserva de la Biosfera Maya.

Los bloques petroleros 67, 121, 39 y 31 en el Perú, específicamente los lotes 67 y 121 operados por la empresa Perenco, y el lote 39 a cargo de la empresa española Repsol, se encuentran en la Amazonía norte del país, en la región de Loreto, en la frontera con Ecuador. Estos bloques abarcan áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario y forman parte de la Zona Reservada Pucacuro, integrada al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú.

En particular, los pueblos indígenas en aislamiento voluntario afectados por las actividades de Repsol y Perenco incluyen a los Waorani, Tagaeri Taromenae y Aushiris o Abijires, Zàpara, Pananajuri (Arabela) y Taushiros. Estos pueblos residen a ambos lados de la frontera entre Perú y Ecuador, siendo su territorio en Ecuador protegido por un área intangible dentro del Parque Nacional Yasuní.



La presencia de estas empresas en estas áreas conlleva riesgos significativos para la integridad de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y para la biodiversidad única de la región amazónica. La explotación de recursos en estas zonas sensibles subraya la importancia de equilibrar el desarrollo económico con la preservación de la diversidad cultural y ambiental, así como la necesidad de considerar cuidadosamente los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con su territorio.

Principio de Buena Vecindad y de Cooperación Internacional

El principio de buena vecindad se refiere a la obligación de los Estados de no causar daño al medio ambiente y, aún más importante, de no ocasionar daños a otros Estados debido al uso y explotación de los recursos en su jurisdicción. Este principio reconoce la interconexión global de los ecosistemas y la responsabilidad compartida de los Estados en la preservación del medio ambiente a nivel internacional.

Por otro lado, el principio de cooperación internacional se fundamenta en la obligación de prevenir actividades dentro del territorio de un Estado específico que puedan ser perjudiciales para los derechos de otros Estados y que tengan el potencial de dañar su patrimonio natural, afectando a sus habitantes. Este principio promueve la colaboración entre Estados para abordar cuestiones ambientales que trascienden las fronteras nacionales.

El desarrollo de estos principios ha llevado a la creación de diversos tratados internacionales que fomentan la investigación conjunta, el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica y comercial. El objetivo es evitar daños ambientales significativos y promover la sostenibilidad a nivel global. Estos acuerdos reflejan el reconocimiento de la necesidad de una acción colectiva para abordar los desafíos ambientales y proteger los bienes comunes de la humanidad.⁹³

Ante la urgencia de la emergencia climática, es imperativo fortalecer los procesos de integración regional con el propósito de impulsar estrategias conjuntas para el manejo sustentable del patrimonio natural, la conservación de la biodiversidad y la creación y ratificación de instrumentos internacionales que promuevan la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera. En este sentido, la normativa constitucional ecuatoriana se alinea con el principio internacional de cooperación y buena vecindad.⁹⁴

Un ejemplo destacado de buenas prácticas en el ámbito de la buena vecindad que puede ser replicado son los gabinetes binacionales entre Ecuador y Perú, así como Ecuador y Colombia. Estos encuentros no solo abordan cuestiones ambientales y la emergencia climática, sino que también se ocupan de los desafíos sociales en las zonas fronterizas. Esta colaboración entre países vecinos demuestra la importancia de trabajar en conjunto para abordar problemáticas que trascienden las fronteras nacionales, reconociendo la interconexión de los desafíos ambientales y sociales en la región. La replicación de estas prácticas puede contribuir significativamente a la creación de soluciones efectivas y sostenibles en la lucha contra la emergencia climática.

⁹³ Cf.: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 200; Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, art. 17; Convenio sobre la Protección y Uso de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales, 17 de marzo de 1992, art. 8; Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 22 de marzo de 1985, art. 4.

⁹⁴ Declaración de Río de 1992, principios 9, 14, 18, 19, 24, 25 y 26.



Es crucial que la cooperación internacional, ya sea a través de tratados bilaterales o multilaterales, contemple cláusulas que fomenten la investigación cooperativa y estrategias de financiamiento colaborativo tanto intra como extra regionales. A pesar de que el Acuerdo de París (2015) estableció el objetivo de movilizar 100,000 millones de dólares anuales para el clima hasta 2020 en beneficio de los países en vías de desarrollo, informes del Comité Permanente de Financiación de la ONU para el Cambio Climático han revelado que no se han desembolsado los fondos necesarios para tomar medidas efectivas en prevención y mitigación. El enfoque debe centrarse en la creación de sistemas de alerta temprana para fortalecer la gestión de riesgos y salvaguardar la vida de los ecosistemas y la población en cada territorio nacional.

Además, la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático debe ser transparente. En el continente americano, se observa una gran diversidad de economías y estrategias de seguridad y defensa de países hegemónicos, incluida China, que han identificado la emergencia climática y ambiental como asunto de seguridad nacional. La transparencia en la cooperación es esencial para garantizar que los esfuerzos sean eficaces y equitativos, y para abordar de manera efectiva los desafíos ambientales a nivel global.

Es necesario que los países del sur global implementen restricciones a la intervención de otros actores estatales, ya que la amenaza latente de conflictos por los recursos naturales afecta especialmente a las poblaciones vulnerables. Un ejemplo evidente de esto es la presencia de flotas pesqueras chinas en la región insular de Galápagos en Ecuador, así como en Argentina, Chile, Costa Rica, Guyana, Jamaica, Panamá, Surinam y Uruguay.⁹⁵ Esta presencia representa una amenaza para los ecosistemas y las poblaciones que dependen de los recursos pesqueros, debido a prácticas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Establecer límites a la intervención extranjera en la explotación de recursos naturales es esencial para proteger la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas marinos. Además, estas medidas ayudarán a preservar los medios de vida de las comunidades locales que dependen de la pesca. La regulación y supervisión efectivas de las actividades pesqueras, junto con la cooperación regional, son fundamentales para abordar los desafíos derivados de la pesca no sostenible y garantizar la equidad en el acceso y uso de los recursos marinos.

La cooperación y el integracionismo son elementos cruciales para abordar los desafíos globales, y la conformación de bloques regionales puede fortalecer las posiciones y negociaciones multilaterales. Estos bloques regionales no solo tienen el potencial de fortalecer la capacidad de negociación de los países involucrados, sino que también pueden ser una herramienta eficaz para hacer frente a amenazas latentes de intervención extraterritorial.

Además, es esencial que estos bloques regionales contemplen la salvaguarda de las patentes de los recursos genéticos, la biodiversidad y los recursos minerales. Proteger la propiedad intelectual y los derechos de los países en desarrollo sobre sus recursos naturales es crucial para garantizar una distribución justa de los beneficios derivados de estos recursos.

⁹⁵ China se encuentra entre los principales violadores de pesca INDNR en estos países, con la presencia de buques pesqueros tanto en sus aguas territoriales, como en los límites así como dentro de su Zona Económica Exclusiva (ZEE). Ver en: <https://dialogo-americas.com/es/articulos/flota-pesquera-china-amenaza-biodiversidad-marina-de-latinoamerica-y-el-caribe/>



En resumen, la formación de bloques regionales puede ser un medio efectivo para fortalecer la cooperación, proteger los intereses comunes y abordar las amenazas potenciales a la soberanía y los recursos naturales de los países involucrados.

Principio de Prevención y precaución

El principio de precaución, delineado en el Principio 15 de la Declaración de Río, establece que, en presencia de un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debería ser utilizada como justificación para posponer la adopción de medidas efectivas para prevenir la degradación del medio ambiente.⁹⁶ Aunque este principio aún está en desarrollo, su principal contribución a la protección del medio ambiente radica en cambiar la carga de la prueba hacia el Estado. Ante la ausencia de información certera acerca de posibles daños, los Estados deben generar políticas preventivas.

La Constitución ecuatoriana refuerza la naturaleza como sujeto de derechos y establece claramente los casos en los que debe aplicarse el principio de precaución.⁹⁷ Esta disposición legal subraya la responsabilidad del Estado de tomar medidas preventivas ante posibles amenazas ambientales, incluso cuando la certeza científica absoluta no esté disponible. En este contexto, el principio de precaución se convierte en una herramienta clave para abordar los desafíos ambientales y proteger los derechos de la naturaleza y las comunidades que dependen de ella.

El principio de prevención, o acción preventiva, se refiere a la obligación de evitar el desarrollo de actividades que puedan incrementar el daño a la naturaleza y que representen una amenaza para los derechos humanos. La gobernanza del cambio climático debe articular las distintas carteras del Estado, fortaleciendo la institucionalidad de manera integral. Esto implica coordinar la política económica con énfasis en un crecimiento sostenible, que salvaguarde los derechos de las nuevas generaciones, garantizando el acceso a la vida, al agua y a la alimentación.

La gestión y administración pública deben llevar a cabo una planificación coordinada que abarque diversas áreas, como la política social, ambiental, productiva, educativa, de innovación e investigación, y la formación de talento humano. Estas acciones deben estar orientadas hacia un nuevo paradigma de desarrollo menos extractivista y más resiliente con los ecosistemas, buscando lograr la transición productiva y energética.

Las agendas de seguridad deben estar enfocadas en garantizar la seguridad alimentaria y climática. Las nuevas concepciones sobre seguridad nacional deben prevenir la escasez de alimentos, agua, movilidad e interconexión, así como los riesgos de desastres naturales o pandemias. Las políticas de adaptación al calentamiento global se vuelven extremadamente necesarias, especialmente en las grandes urbes y capitales latinoamericanas.

Además, las políticas de adaptación deben incluir investigación intersectorial de ecosistemas y territorios, así como inversión pública y privada en el sector productivo y agrícola. En esta emergencia climática, el costo a corto, mediano y largo plazo de generar procesos productivos agrícolas es menor en comparación con actividades que contaminan y contribuyen al calentamiento global. La seguridad alimentaria e hídrica son fundamentales para la supervivencia de la especie humana.

⁹⁶ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992., principio 15.

⁹⁷ Constitución del Ecuador, arts. 73, 396, 407 y 414.



Los estudios preliminares para la implementación de políticas públicas de adaptación al cambio climático deben considerar el análisis del ordenamiento territorial rural y urbano, implementando herramientas de seguimiento sobre los cambios climáticos, el ecosistema, la desertificación, los cultivos, las comunidades, las ciudades y las actividades productivas. Estas herramientas deben orientarse hacia la toma de decisiones oportunas para garantizar los derechos humanos, con enfoque en la voluntad política de cubrir las necesidades básicas, eliminar inequidades y brechas con perspectiva de género e interseccionalidad, ya que los sectores más vulnerables ante el cambio climático suelen ser las mujeres y los niños, niñas y adolescentes.

Indemnización por daños

En el ámbito ambiental, la responsabilidad por los daños causados se establece sobre la base del principio de responsabilidad objetiva. Esto significa que aquel que realiza una actividad con riesgos inherentes asume la responsabilidad de reparar los daños ocasionados, incluso si no hay una acción u omisión específica que genere responsabilidad subjetiva. Además, el principio de indemnización por daños implica la idea de reparación o restitución. No obstante, en cuestiones ambientales, la restitución idéntica puede resultar impracticable, y el pago de indemnizaciones por el daño causado puede no cubrir la magnitud total del perjuicio.

En este contexto, la responsabilidad objetiva busca establecer un vínculo directo entre la actividad que generó el daño y la obligación de reparación, independientemente de la intencionalidad del causante. Este enfoque refleja la importancia de prevenir y corregir los impactos negativos en el medio ambiente, reconociendo que ciertas actividades conllevan riesgos y que quienes las realizan deben asumir la responsabilidad por los posibles perjuicios. La indemnización por daños se presenta como un mecanismo legal para abordar y mitigar las consecuencias adversas de actividades que afectan el entorno ambiental.⁹⁸

El marco constitucional ecuatoriano tiene un alcance más amplio que el marco jurídico internacional y garantiza de manera más robusta la obligación de indemnizar por los daños ambientales.⁹⁹ Esto se debe, en gran medida, al reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana. En este contexto, el Estado ecuatoriano asume una responsabilidad subsidiaria y tiene la obligación de intervenir de manera inmediata para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas afectados, sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes privados que hayan causado el daño.

Además, la normativa ecuatoriana reconoce la facultad de los particulares para demandar, incluso en casos en los que tengan un interés indirecto, en busca de tutelar cuestiones relacionadas con el medio ambiente y los derechos de la naturaleza. Esta apertura a la participación de los ciudadanos refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección del medio ambiente y la responsabilidad de reparar los daños causados por actividades que afectan los ecosistemas.

En resumen, la Constitución ecuatoriana establece un marco legal integral que no solo reconoce los derechos de la naturaleza, sino que también especifica la responsabilidad del Estado y de los agentes privados en la reparación de daños ambientales, promoviendo la participación activa de la sociedad en la defensa de estos derechos.

⁹⁸ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992., principios 13 y 16.

⁹⁹ Constitución del Ecuador, art. 397.



Principio de responsabilidad común pero diferenciada

Este principio, incluido en la Declaración de Río de 1992¹⁰⁰, reconoce que la preservación del medio ambiente es una responsabilidad compartida por todos los países y requiere esfuerzos colectivos de conservación. Sin embargo, también destaca la equidad al reconocer que los Estados se encuentran en circunstancias de desarrollo diferentes y tienen necesidades distintas para abordar la preservación ambiental. Además, considera la responsabilidad histórica de los países en los procesos de contaminación, estableciendo la noción de una "deuda histórica climática" que los países del norte global tienen con los del sur.

Aunque este principio se fundamenta en argumentos de equidad, la emergencia climática demanda la participación de todos en la lucha contra el calentamiento global. Esto implica que los mayores emisores actuales, tanto del norte como del sur, deben implementar políticas públicas interseccionales e intersectoriales para mitigar el fenómeno, sin perder de vista la necesidad de abordar la deuda climática global. En otras palabras, se busca que todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, contribuyan de manera activa y equitativa a la solución de la emergencia climática.

Es cierto que el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas ha sido estatocéntrico, centrándose en las responsabilidades de los estados en función de su desarrollo y contribución histórica a la contaminación. Sin embargo, en el contexto actual de producción, las grandes multinacionales, tanto estatales como privadas, desempeñan un papel significativo en la degradación ambiental y en los problemas relacionados con la capa de ozono.

En este sentido, es esencial reconocer que los actores privados, como agentes y participantes en la política internacional, también deben asumir responsabilidades. La gobernanza ambiental global debe evolucionar para abordar las acciones de actores no estatales, como las grandes empresas extractivas e industriales. Esto implica la necesidad de normativas y mecanismos de cumplimiento que establezcan responsabilidades claras y justas para estos actores privados en el marco de un enfoque global de equidad y justicia ambiental. La regulación y supervisión efectivas de las actividades de estas empresas son esenciales para avanzar hacia prácticas más sostenibles y responsables.

*«En ese contexto, resulta interesante estudiar el caso de Brasil, un país del Sur Global sin compromisos obligatorios de reducción de emisiones en el marco de la CMNUCC. En el año 2009, dicho país sancionó una Ley Nacional de Cambio Climático, con la cual, de forma voluntaria, se autoimponía objetivos de reducción de emisiones, en comparación con un escenario BAU (Business as Usual). Esta ley representaba una ruptura con la posición tradicional defendida por los países del G77+China que rechazaban la adopción de compromisos vinculantes de reducción de emisiones basados en el propio PRCD-RC. Dicha ley institucionaliza la Política Nacional del Cambio Climático (PNCC en adelante), con la definición de planes sectoriales que incluían al sector privado en su implementación».*¹⁰¹

¹⁰⁰ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992., principios 6, 7 y 11.

¹⁰¹ KIESSLING K.C., *Principio de las Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: un análisis de la internalización de la norma por parte del sector privado en Brasil (2005–2015)*, Instituto de estudios internacionales de la Universidad de Chile, 53(198), 2021, pp. 63-88.



CONCLUSIONES

El contexto geofísico y biofísico, descrito brevemente en la primera parte, pone de manifiesto una situación peligrosa sin precedentes para toda la humanidad.

Esta situación hace igualmente evidente la irrupción de un poder-deber de alejar el peligro por parte de los Estados, en nombre de los principios jurídicos de civilización del “*neminem laedere*” y del “*no Harm*”¹⁰².

De hecho, como demuestran los conocimientos científicos, aquí resumidos, si no se elimina la situación de emergencia climática a través de la mitigación con el urgente abandono definitivo de los recursos fósiles¹⁰³, el mismo derecho humano al medio ambiente, universalmente reconocido por la ONU¹⁰⁴, está destinado a retroceder en sus contenidos concretos tanto de naturaleza geofísica como biofísica, es decir como «*ambiente limpio, saludable y sostenible*» en el tiempo.

La territorialización de las localidades, respecto a los derechos de la naturaleza, implica realizar planes de ordenamiento territorial, en los cuales se evidencie la gestión de un sistema energético renovable y descentralizado, la reforma ecológica de las ciudades y la restauración de los ecosistemas.

La transición de una matriz productiva centrada en materias primas a una enfocada en bienes elaborados debería conllevar la adopción de modelos de desarrollo sustentables. Estos modelos deben garantizar la preservación de la resiliencia de los ecosistemas, incluso en el contexto de procesos extractivos. En este sentido, la implementación de la noción de territorialización emerge como una estrategia crucial para gestionar una explotación ordenada. Esto es esencial ante la posibilidad de descubrimientos de nuevos yacimientos y grandes reservas de minerales o combustibles fósiles, que podrían desencadenar un cambio en los intereses geopolíticos de un país a otro o de una región a otra.

La perspectiva sobre los derechos de la naturaleza va más allá de los estándares tradicionales de sostenibilidad, al respaldar el ecocentrismo frente al antropocentrismo. Este enfoque considera fundamentos que trascienden el derecho a un entorno saludable, abordando aspectos como la calidad ambiental y de vida. Dentro de esta concepción, la justicia ecológica va más lejos que el carácter meramente instrumental y económico del modo de producción capitalista. En este contexto, se observa un fortalecimiento de los derechos ambientales de los ciudadanos.

Ya la OC-23 destacó la autonomía del derecho al medio ambiente sano, reconociendo a los elementos naturales como intereses jurídicos en sí mismos, de manera que resulta propicio ampliar esta perspectiva hacia nuevos paradigmas jurídicos, a lo que incita la iniciativa “*Armonía con la naturaleza*” de la ONU, superando concepciones tradicionales centradas exclusivamente en el ser humano y buscando una protección más efectiva contra los impactos destructivos del antropoceno, cual bien puede ser el reconocimiento de derechos de la naturaleza.

¹⁰² Sobre el “*neminem laedere*” en el Derecho internacional, véase. A.A. CANÇADO TRINDADE, *La perennidad del legado de los “padres fundadores” del derecho internacional*, en *Revista Interdisciplinar de Direito*, 13(2), 2016, pp. 15-43.

¹⁰³ Entre otras cosas, el Principio 8 de la Declaración de Río de 1992 autoriza a los Estados a «*eliminar los modos de producción y consumo insostenibles*».

¹⁰⁴ «A/76/L.75»: *UN Resolution. The human right to a clean, healthy and sustainable environment*, en <https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es>.



Cerrando esta observación, no podemos dejar de considerar el papel de la educación ambiental como un elemento intrínseco de las obligaciones estatales en la lucha contra la emergencia climática. Varias fuentes internacionales militan en esta dirección.

Pensemos no sólo en los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, sino también en los dos Pactos de las Naciones Unidas de 1966, que combinan los derechos humanos con la cultura y el derecho al desarrollo¹⁰⁵.

Pero también hay que tener en cuenta los documentos como el “*Peoples’ Sustainability Treaty on Environmental Education for Sustainable Societies and Global Responsibility*”¹⁰⁶, y la declaración de la UNESCO, firmada por numerosos Estados, según la cual la educación ambiental debe convertirse en un componente fundamental del currículo de aquí a 2025 y materializar las obligaciones estatales de sostenibilidad¹⁰⁷.

Sin una mitigación climática urgente dentro de los límites del “*Carbon Budget*” residual, sin eliminación definitiva de los fósiles y sin una protección efectiva de los derechos de la naturaleza, no hay lucha efectiva contra la emergencia climática y no hay posibilidad concreta de evitar el “*Climate Endgame*”.

Pero sin una educación ambiental para respetar los derechos de la naturaleza como elemento determinante de los derechos humanos, no hay futuro para la adaptación de todos los seres humanos a vivir en “*armonía con la naturaleza*” y dentro de una nueva estabilidad del sistema climático.

¹⁰⁵ Véase la *Environmental Education Virtual Library Rosa Margarita Bonetti*.

¹⁰⁶ <https://sustainabilitytreaties.org/draft-treaties/environmental-education/>

¹⁰⁷ *UNESCO declares environmental education must be a core curriculum component by 2025*.



BIBLIOGRAFÍA Y SITOGRAFÍA

Libros y artículos científicos:

- ABBASS K. et al., *A review of the global climate change impacts, adaptation, and sustainable mitigation measures*, en *Environmental Science and Pollution Research*, 29, 2022, pp. 42539–42559
- AMNESTY INTERNATIONAL, *Fatal fuels: Why human rights protection urgently requires a full and equitable fossil fuel phase out*, November 13, 2023, Index Number: POL 30/7382/2023
- ANAYA J., *Acuerdos para la asociación verdadera y la participación en los beneficios*, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas Consejo de Derechos Humanos 24º período de sesiones. Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, 1º de julio de 2013
- ARMSTRONG MCKAY D.I. et al., *Exceeding 1.5°C global warming could trigger multiple climate tipping points*, en *Science*, 377(661), 2022
- ÁVILA R., *El derecho de la naturaleza: fundamentos*, en ACOSTA A., MARTÍNEZ E. (comp), *La naturaleza con Derecho. De la filosofía a la política*, Quito, Abya-Yala, 2011
- BAGNI S., CARDUCCI M., *How to See the Invisible? The Recognition of the 'Rights of Nature' to Represent Future Generations*, en FABRI R., ROSOUX V., DONATI A. (eds.), *Representing the Absent*, Baden-Baden, Nomos Verlag, 2023, pp. 439-462
- BARDI U., *The Seneca Effect. Why growth is slow but collapse is rapid*, Springer, Cham, 2017
- BAUER A.M, et al., *Carbon Dioxide as a Risk Asset*, Munich, CESifo, 2023
- BETTIS O. et al., *The risk of climate ruin*, Centre for Climate Change Economics and Policy Working Paper No. 24, 2016
- BIERMAN F. et al., *Scientific evidence on the political impact of the Sustainable Development Goals*, en *Nature Sustainability*, 5, 2022, pp. 795-800
- CANÇADO TRINDADE A.A., *La perennidad del legado de los "padres fundadores" del derecho internacional*, en *Revista Interdisciplinaria de Direito*, 13(2), 2016, pp. 15-43
- CARDELLI L., «Bilancio di carbonio» e diritti costituzionali, en *www.LaCostituzione.info*, 25 novembre 2023
- CARDUCCI et al., *Towards an EU Charter of the Fundamental Rights of Nature*, Bruxelles, 2020
- CARDUCCI M. et al., *Le basi epistemologiche dell'emergenza climatica e dell'Health Equity*, Cedeuam Università del Salento, Lecce, 2022
- CARDUCCI M., *Diritto umano al clima e innaturalità del bilanciamento in situazione di "minaccia esistenziale"*, in *www.diritticomparati.it*, 18 aprile, 2023
- CARDUCCI M., *Climate Change and Legal Theory*, en PELLEGRINO G. DI PAOLA M. (eds.), *Handbook for the Philosophy of Climate Change*, Cham. Springer, 2023, pp. 307-333.
- CEPAL, *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, Santiago, 2019
- CIDH-REDESCA, *Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. Resolución 3/2021*, OEA, 2021
- CORNFORD R. et al., *Ongoing over-exploitation and delayed responses to environmental change highlight the urgency for action to promote vertebrate recoveries by 2030*, en *Proceedings Royal Society*, B 290, 2023
- CRIBB J., *Earth Detox: How and Why we must clean up our Planet*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021
- CUNHA VERCIANO M., *La discrezionalità del potere nella lotta al cambiamento climatico*, in *www.federalismi.it*, 28, 2023
- DIXSON-DECLÉVE s. et al., *Earth for All. A Survival Guide to Humanity*, Gabriola Island, New Society Publisher, 2022
- EKARD, F. et al. *The Paris Target, Human Rights, and IPCC Weaknesses: Legal Arguments in Favour of Smaller Carbon Budgets*, en *Environments*, 9, 2022, 9, 112
- FACCHINI C., *Inquinamento atmosferico e cambiamenti climatici*, en MANGIA C. et al. (cur.), *Ambiente e clima. Il presente per il futuro*, Roma, CNR, 2021, 23
- FRIEDLINGSTEIN P. et al., *Global Carbon Budget 2022*, en *Earth System Science Data*, 14(11), 2022, pp. 4811-4900
- FUENTES SÁENZ DE VITERI L., *Los Derechos de la Naturaleza: fundamentos, teoría constitucional y exigibilidad jurisdiccional en el Ecuador*, Quito, CEP Editorial Jurídica, 2023
- GARTIN M. et al., *Climate Change as an Involuntary Exposure*, en *International Journal of Environmental Research and Public Health*. 17(6), 2020, p. 1894
- GILLS, B. MORGAN J., *Global Climate Emergency: after COP24, climate science, urgency, and the threat to humanity*, en *Globalizations*, 17(6) 2020, pp. 885-902
- GUDYNAS E., *Reflexiones desde América Latina. Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo*, Oxfam y CIDES UMSA, La Paz, Bolivia, 2011
- HIDALGO A., CUBILLO A., *Seis debates abiertos sobre el sumak kawsay (Dossier)*, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 18(48), 2014, pp. 25-40



- HUGGEL C. et al., *The existential risk space of climate change*, en *Climatic Change*, 174(8), 2022, pp. 1-20
- IPBES, *Methodological assessment regarding the diverse conceptualization of multiple values of nature and its benefits, including biodiversity and ecosystem functions and services*, Bonn, 2022
- IPBES-IPCC, *Scientific outcome of the IPBES-IPCC co-sponsored workshop on biodiversity and climate change*, Bonn, 2021
- KEMP L. et al., *Climate Endgame: Exploring catastrophic climate change scenarios*, en *PNAS*, 119(34), 2022, e2108146119
- KIESSLING K.C., *Principio de las Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: un análisis de la internalización de la norma por parte del sector privado en Brasil (2005–2015)*, Instituto de estudios internacionales de la Universidad de Chile, 53(198), 2021, pp. 63-88
- KIM R.E. et al., *Taming Gaia 2.0: Earth system law in the ruptured Anthropocene*, en *The Anthropocene Review*, 9(3), 2022, pp. 411-424
- KIM YH. et al., *Observationally-constrained projections of an ice-free Arctic even under a low emission scenario*, en *Nature Communication*, 14, 2023, p. 3139
- LAMBOLL R.D. et al., *Assessing the size and uncertainty of remaining carbon budgets*, en *Nature Climate Change*, 13, 2023, pp. 1360-1367
- LENTON T.M. et al., *Climate tipping points — too risky to bet against*, en *Nature*, 575(7784), 2019-2020, pp. 592-595
- LENTON T.M. et al., *The Breakthrough Effect*, in en *Systemiq*, 19th January 2023
- LENTON T.M. et al., *Quantifying the human cost of global warming*, en *Nature Sustainability*, 2023, pp. 1-23
- LEÓN TRUJILLO M., *El 'buen vivir': objetivo y camino para otro modelo*, en *Análisis: Nueva Constitución*, Quito, ILDIS – La Tendencia, 2008
- MARTÍNEZ ALIER, J. y O'CONNOR, M., *Ecological and Economic Distribution Conflicts*, in COSTANZA R., SEGURA O. MARTINEZ ALIER J. (eds.), *Getting down the Earth: Practical Applications of Ecological Economics*, Washington D.C., Island Press, 1996
- MALJEAN-DUBOIS S., *The No-Harm Principle as the Foundation of International Climate Law*, en MAYER B, ZAHAR A. (eds.), *Debating Climate Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021, pp. 15-28
- OLUBORODE JEGEDE A., *Arguing the Right to a Safe Climate under the UN Human Rights System*, en *International Human Rights Law Review*, 9, 2020, pp. 184-212
- PADOA SCHIOPPA E., *HIPPO. La convergenza dei fattori di perturbazione ambientale*, en ELDREDGE N., PIEVANI T. (a cura di), *Ecosphera. Le crisi del pianeta*, Torino, Utet, 2010, pp. 202-223
- PAZ CARDONA A.J., *Justicia ecuatoriana le dio la razón a nueve niñas y pidió eliminar la quema de gas de la industria petrolera*, en [Mongabay](#), 9 febrero 2021
- PEARCE J.M., PARNCUTT R., *Quantifying Global Greenhouse Gas Emissions in Human Deaths to Guide Energy Policy*, en *Energies*, 16, 2023, 6074
- PIERGIGLI V., *Il diritto costituzionale dell'emergenza*, Torino, Giappichelli, 2023
- PISANÒ A., *Diritto al clima*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2022
- PRADA ALCOREZA R., *La revolución mundial del vivir bien*, en *Aportes Andinos*, 28, 2011, pp. 1-3
- RIPPLE W.J. et al., *World Scientists' Warning of a Climate Emergency 2022*, en *BioScience*, 72(12), December 2022, pp. 1149-1155
- RIPPLE W.J. et al., *The 2023 state of the climate report: Entering uncharted territory*, en *BioScience*, 2023, 24 october
- ROCKSTRÖM J. et al., *Safe and just Earth system boundaries*, en *Nature*, 2023, pp. 1-19
- SALLNOW L. et al., *Report of the Lancet Commission on the Value of Death: bringing death back into life*, en *The Lancet*, 399(10327), 2022, pp. 837-884
- SUNKEL O., RAMOS J., *Introducción Hacia una síntesis neoestructuralista*, en SUNKEL O. (ed.), *El desarrollo desde dentro. Un enfoque neoestructuralista para América Latina*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1991, pp. 15-79
- TRIVI G., *Il salvavita del "bilancio di carbonio" e il caso "Giudizio Universale"*, en [www.LaCostituzione.info](#), 28 novembre 2023
- UNEP, *Making peace with Nature. A scientific blueprint to tackle the climate, biodiversity and pollution emergencies*, Nairobi, 2021
- VIAENE, L., *Can rights of nature save us from the Anthropocene catastrophe?*, in *Asian Journal of Law and Society*, 9(2), 2022, pp. 187-206
- VIDAL J., *Cultura fósil. Arte, cultura y política entre la Revolución industrial y el calentamiento global*, Madrid, Akal, 2023
- WILLIAMS M., *Tackling Climate Change: what is the Impact on Air Pollution?*, en *Journal of Carbon Management*, 3(5), 2012, pp. 511-519
- WILSON O.E., *The Future of Life*, New York, Ala Notable Books, 2002
- WWF and BCG, *Building a Nature-Positive Energy Transformation: Why a low-carbon economy is better for people and nature*, Washington DC, 2023



YU W. et al., *Global estimates of daily ambient fine particulate matter concentrations and unequal spatiotemporal distribution of population exposure: a machine learning modelling study*, en *The Lancet Planetary Health*, 7, 3023, pp. e209-e218

ZABALO, P., *América latina ante las demandas inversor-Estado*, en *Revista de Economía Mundial*, 31, 2012, pp. 261-296

Documentos on line:

[Carta Medioambiental Iberoamericana](#)

[Constitución de la República del Ecuador 2008](#)

[Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992](#)

[Global Tipping Points](#)

<https://www.footprintnetwork.org/our-work/ecological-footprint/>

<https://www.greenpeace.org/>

<https://www.ipcc.ch/assessment-report/ar6/>

<https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/>

[PHDI](#)

[Tripartite and UNEP support OHHLEP's definition of "One Health"](#)

<https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-glasgow-climate-pact-key-outcomes-from-cop26>.

<https://waqi.info/>

[The Lancet Countdown on health and climate change, 2023](#)

Resoluciones de la ONU:

[A/60/147](#)

[A/64/196](#)

[A/65/314](#)

[A/66/302](#)

[A/67/317](#)

[A/68/325](#)

[A/69/322](#)

[A/70/268](#)

[A/72/175](#)

[A/73/221](#)

[A/74/236](#)

[A/75/266](#)

[A/76/L.75](#)

[A/77/244](#)



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
Universidad de Guayaquil (Ecuador)
CENTRO EUROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN SOBRE POLÍTICAS CONSTITUCIONALES
Universidad de Salento (Italia)



Firmado electrónicamente por:
MAURO LEONEL
FUENTES SAENZ DE
VITERI

DR. MAURO LEONEL FUENTES SÁENZ DE VITERI
DECANO Y PROFESOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (ECUADOR)

DR. MICHELE CARDUCCI
DIRECTOR Y PROFESOR
CEDEUAM
UNIVERSIDAD DE SALENTO (ITALIA)

0913078879
ROBERTO LUIS
GOMEZ
VILLAVICENCIO

Firmado digitalmente por
0913078879 ROBERTO LUIS
GOMEZ VILLAVICENCIO
Fecha: 2023.12.11 11:03:45
-05'00'

M. SC. ROBERTO LUIS GÓMEZ VILLAVICENCIO
COORDINADOR Y PROFESOR
CEDEUAM LATINOAMERICA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (ECUADOR)

DRA. MARALICE CUNHA VERCIANO
PROFESORA
CEDEUAM
UNIVERSIDAD DE SALENTO (ITALIA)



Firmado electrónicamente por:
CAROL LIZETTE LOPEZ
PAZMIÑO

SOC. CAROL LÓPEZ PAZMIÑO
PROFESORA
PROFESORA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (ECUADOR)